

**LOCAL** **PAG. 5**

## **En Tarija inicia capacitación a facilitadores de aprendizajes electorales con miras a las elecciones de agosto**

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) dio inicio al proceso de formación dirigido a facilitadores de aprendizajes electorales, como parte de los preparativos para las elecciones generales del 17 de agosto.



**Domingo 28**  
Junio 2025  
Año: 2  
Tarija: Bs.4  
Resto del país: Bs. 5  
Páginas: 42



**LOCAL** **PÁG. 4**

## **Fatal choque entre una camioneta y una moto deja un muerto en Tarija**

El conductor de la moto, según testigos y por las fuertes imágenes no llevaba casco y fue quien falleció en el acto, al estallar su cabeza con el impacto en el asfalto.



## **El evismo lanza advertencia: “Si Evo no está en la papeleta, no habrá elecciones en El Alto”**

A poco de realizarse las elecciones presidenciales, el evismo insiste en que su máximo líder Evo Morales sea candidato presidencial, incluso dirigentes alteños advierten que si no está en la papeleta electoral, no habrá comicios en esa urbe.



**NACIONAL** **PÁG. 6**

## **El Estado no tiene presencia en el Chapare; dos linchados no fueron recuperados y habría otros tres**

El linchamiento de dos personas y probablemente de otras tres personas ha puesto en evidencia que en el Chapare de Cochabamba el Estado no tiene presencia. Hasta ahora los cuerpos sin vida de dos hombres eliminados en Shinaota el jueves pasado no han podido ser recuperados y las autoridades buscan confirmar si las otras víctimas están con vida o no.

**NACIONAL** **PÁG. 6**

# OPINIÓN

## Por qué fracasa Bolivia (y no Santa Cruz)

Pablo Mendieta/EL DEBER

**E**l anuncio del Premio Nobel de Economía ha puesto de relieve una cuestión crucial para el desarrollo global: la importancia de las instituciones inclusivas en el progreso de los países.

Los galardonados Daron Acemoglu (DA), Simon Johnson (SJ) y James Robinson (JR) han contribuido significativamente a entender por qué algunos países prosperan, la pregunta que motivó la creación de la ciencia económica en 1776 por Adam Smith.

Según ellos, el tipo de instituciones que tiene un país es decisivo en su éxito económico. Las instituciones inclusivas, aquellas que permiten la participación amplia de la sociedad en las decisiones económicas y políticas, fomentan el crecimiento. En cambio, las instituciones extractivas, que concentran el poder en unos pocos, tienden a frenar el desarrollo.

La contribución en 2001 de los tres autores fue demostrar que, en aquellas regiones colonizadas para extraer, y no para emprender, las

instituciones extractivas impuestas han frenado su desarrollo.

Los libros de estos autores son clave para comprender su pensamiento. En "Por qué fracasan los países" (DA y JR, 2012), explican cómo las diferencias en las instituciones políticas y económicas son responsables de las disparidades globales. El éxito no depende de factores geográficos o culturales, sino del tipo de instituciones que se construyan y promuevan.

Otra obra destacada es "El pasillo estrecho" (DA y JR, 2019), donde argumentan que el desarrollo es posible solo si se equilibran la sociedad con Estado. Si el Estado es débil, la sociedad cae en el caos; pero si es demasiado fuerte, el riesgo es la tiranía. El desafío es encontrar ese "pasillo estrecho" que permita la convivencia armónica entre ambas fuerzas.

Finalmente, en "Poder y progreso" (DA y SJ, 2023) exploran el impacto de la tecnología en el desarrollo económico. Indican que el progreso tecnológico no garantiza el bienestar compartido, que la automatización podría generar conflictos e incluso

convertirse en una herramienta de control.

JR no es extraño a nuestro país: vino como expositor a la conferencia anual de la Sociedad de Economistas (SEBOL) en 2011, al Foro Económico CAINCO en 2014 y nuevamente a SEBOL en 2020. En la última, expuso una investigación rigurosa titulada "El retorno de la Pachamama".

En esa oportunidad demostró que la situación política actual es resultado del enfrentamiento entre las instituciones extractivas y no inclusivas (como la mita de la Colonia) y de las instituciones tradicionales como el ayllu. El último grupo ganó la disputa generando una ruptura del contrato social previo y un efecto de empoderamiento cultural en los indígenas.

Frente a una pregunta mía sobre el futuro político del país, comentó que la inclusión alcanzada fue erosionada con los intentos no democráticos en 2019. Además, afirmó textualmente "el poder corrompe; y el poder absoluto corrompe absolutamente"; y, según él, los líderes bolivianos han caído en esa trampa.

Nuestro país ha estado entrampa-

do por décadas, aunque Santa Cruz parece la excepción. Uno de los puntos fuertes ha sido su capacidad para generar un entorno inclusivo en ciertos sectores, donde cooperativas, empresas y otros actores han trabajado juntos para fomentar el emprendimiento. Sin embargo, la dependencia de recursos naturales presenta un desafío claro. La diversificación económica y una creciente inclusión en sus instituciones formales e informales es necesaria para asegurar su desarrollo.

Para que Santa Cruz avance hacia estándares internacionales es crucial: a) el fomento de instituciones inclusivas modernas; b) la diversificación económica, donde la tecnología y la innovación deben ser incentivadas y promovidas para contrapesar el menor peso relativo de las actividades basadas en recursos naturales y servicios; y c) el fortalecimiento de la democracia como clave para un clima favorable a la inversión y el progreso, como lo demostraron DA y JR en un documento de 2019.

Eso dice la ciencia. De nosotros depende aplicarla.

## Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

Silvana Orieta Díaz Gutiérrez

**A**ntes de ingresar a analizar los alcances de la Ley No. 348, debemos entender, que la misma surgió como un mecanismo para proteger a las mujeres en situación de violencia, que modifica no solo el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en Bolivia, sino que además, surge de la necesidad de complementar la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres - Ley No. 243, la cual, tiene por objetivo principal establecer elementos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos políticos; sin embargo y en su mayoría, las víctimas dentro del marco de esta ley, debían concluir con carácter previo la instancia administrativa antes de acceder a la vía penal, ya que dependen en muchos casos de esta primera instancia, para poder determinar si existía o no responsabilidad penal por parte del sujeto investigado y luego procesarlo. Un ejemplo claro de lo mencionado,

es el caso de la Concejal electa por el Municipio de Ancoraimas en el Departamento de La Paz, Juana Quispe Apaza, quien en la gestión 2010, fue acosada políticamente y posteriormente asesinada por el ex alcalde electo de la misma comunidad; y pese a que la misma realizó distintas denuncias durante más de seis meses ante las autoridades correspondientes, fue asesinada en el año 2012, a manos del mismo y en complicidad con dos concejales en razón al cargo político que la misma ejerció, ya que Juana Quispe Apaza, se encargaba de fiscalizar la administración del mencionado alcalde; situación ante la cual, la justicia boliviana procesó a dicho funcionario por un periodo superior a los 10 años y llegó a emitir recién una sentencia condenatoria en enero del presente año 2024, doce años después del hecho cometido, emergiendo de esta situación en el año 2012, la Ley No. 243, pero resultando insuficiente, para garantizar una justicia plena a las mujeres víctimas de violencia.

Es así, que la Ley No. 348, emerge como un mecanismo procesal para fortalecer

en Bolivia las escasas normativas penales vigentes que resguardaran los derechos de las mujeres, cumpliendo con los estándares internacionales, determinados por La Corte Interamericana de Derechos Humanos C.I.D.H., La Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, más conocida por sus siglas en inglés, como C.E.D.A.W., y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"; marcos normativos internacionales, que obligan al Estado Plurinacional de Bolivia, a incorporar en sus leyes internas, los principios rectores que garantizan y protegen a las mujeres una vida libre de violencia y que en muchas oportunidades, emergen de los fallos emitidos en su mayoría por la C.I.D.H., a través del control de convencionalidad, establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Actualmente en Bolivia, han surgido dudas respecto a la aplicación de esta ley, arguyendo por un lado ciertos sectores de

la sociedad, que la misma, sería una ley demasiado proteccionista en favor de la mujer, y por el otro, que llega a vulnerar derechos y garantías constitucionales de aquellos sujetos que alcanzan a ser denunciados, imputados y posteriormente acusados por los distintos tipos penales contenidos en dicho compendio normativo; en tal sentido, es bueno resaltar ante esta crítica, que del 100% de las denuncias realizadas por las víctimas mujeres, menos de un 5% de las mismas llegan a la audiencia de medidas cautelares; y que, de las más de 3.000 denuncias recibidas al año por la Fuerza de Lucha Especial Contra la Violencia a la Mujer - F.E.L.C.V., también constan entre las mismas, hombres que se encuentran como víctimas; no siendo del todo evidente, la violación a los derechos constitucionales que se denuncian, ya que esta ley protege a toda persona en situación de violencia dentro del núcleo familiar o que puedan hallarse ligados al mismo, acotando, que los problemas que acarrea la Ley No. 348, no giran en torno a su contenido como tal, sino a su aplicación.

# OPINIÓN

ESCANEE EL SIGUIENTE CÓDIGO QR  
PARA ACCEDER A NUESTRA PÁGINA WEB



## NOTA DEL DIA

### ATACADORES DE 17 Y 14 AÑOS

Uno de los principales asaltantes fue detenido en el lugar de los hechos, siendo identificado por la víctima como el individuo que lo agredió y le robó el celular Poco después, a tres cuadras del lugar del asalto, fue capturado otro de los implicados, un adolescente de 14 años.

### TERREMOTO

Un potente terremoto de magnitud 7,7 y de una profundidad de 10 kilómetros ha sacudido este viernes el sudeste asiático, ha informado el Servicio Geológico de Estados Unidos. El seísmo, cuyo epicentro se ha detectado en el noroeste de Myanmar, ha desatado el pánico en Yangón, la mayor ciudad del país, e incluso en Bangkok, capital de la vecina Tailandia, a unos 1.000 kilómetros al sur. El temblor, que fue seguido de una fuerte réplica, se ha sentido también en la provincia china de Yunnan, en el suroeste de esta nación. Al menos 150 personas han muerto, más de 140 en Myanmar, donde también se ha informado de 700 heridos, según la televisión estatal birmana.

## STAFF



**DIRECTOR (A)**  
Osmar Arroyo

**PERIODISTAS**  
William Octavio Flores

**TINTA ROJA**  
Igor Guzman

**S. DEPORTIVO DALE**  
Yamil Choque

**CHURA GENTE**  
Cel.: 75110944

**DIAGRAMACIÓN**  
Adrian Soliz Mariscal  
Mariam Salinas Fernandez

**PUBLICIDAD**

Miguel Angel Quina  
Cel.: 78252017  
publicandaluz@gmail.com  
andaluz2050@gmail.com

**GRAN CHACO**

Of. Comercio entre 27 de mayo  
e Independencia  
elteroero.gc@gmail.com

**PRODUCCIÓN**

Cristian Gonzalez  
Adrian Soliz Mariscal  
**SECRETARÍA**  
Marines Rengifo Tapia

**IMPRESO**

Imprenta & Editorial  
SRMS  
NIT: 10655398015  
Tarifa - Bolivia

www.andaluztarifa.com

Barrio 4 de julio Calle hugo lopez dolz  
esquina Colombia  
Telf. 66-61702

SUCURSAL  
Daniel Campos Esq. Ingavi  
Telf. Fax: 66 76192

## Bolivia y su democracia aparente

Manfredo Kempff/EL DEBER

Causa gracia que cada 10 de octubre se celebre en Bolivia el retorno a la democracia y que se diga que hace 42 años vivimos en un estado de derecho. Nada más falso. A escasos tres años, en 1982, tuvo que renunciar al poder el Dr. Siles Zuazo, porque no aguantó la marejada de exigencias obreras y una hiperinflación descomunal. El 2003 fue derrocado Sánchez de Lozada a tiro limpio. El 2005 fue obligado a dimitir Carlos Mesa saltando por encima de Hormando Vaca Díez y de Mario Cossio a quienes les correspondía la presidencia en estricta sucesión y se instaló el gobierno provisorio de Rodríguez Veltzé. Todo fue realizado dentro de una ficticia democracia.

En el 2005 ganó con justicia Evo Morales, pero ya anunció que el MAS perduraría 500 años en el poder. Morales venció ampliamente el 2009, seguramente con fraude, aunque por entonces los bolivianos no sabíamos de las maravillas importadas que existían para burlar el voto. El 2014, apoyado en una interpretación oportunista de la nueva Constitución del 2009, Morales se presentó a las elecciones presidenciales por tercera vez, alegando que los comicios del 2005 no eran ya constitucionalmente válidos para evitarle una re-reelección. Pero, además, el 2019, burlándose el referéndum negativo del 2016, se presentó, con un descarado total, a una nueva postulación,

la cuarta, mas la población se sublevó porque el fraude ya resultó muy descarado. Morales huyó del país. Se instauró el gobierno constitucional transitorio de Jeanine Añez, que pronto entregó el mando al claro vencedor, Luis Arce Catacora (¿hubo otro fraude?) ¿Es esto algo digno de celebrarse con discursos, homenajes, cohetazos y música? ¿Vivimos una auténtica democracia?

Lo anterior no son sino los tropiezos cronológicos de la democracia surgida luego de los gobiernos militares. Finalmente, a las buenas o a las malas, eso se arregló, al extremo que tenemos el tupé de celebrar los 42 años de institucionalidad. Lo grave, lo terrible, fue lo que hicieron los masistas desde el poder. Una masa amorfa, inculta, ávida de poder, con un par de jefes zurdos tomaron el mando, asesorándose con el populismo del vecindario del Siglo XXI y de hábiles marrulleros españoles que cobraron muchos dólares para destruir en Bolivia lo que hasta ahora no les permiten deshacer en España.

El MAS logró aprobar, respaldado en su mayoría de asambleístas, una Constitución estúpida. La idiotez empieza por lo confusamente redactada que está. Pero fue la puerta abierta para que el "librito de m..." - como dice un amigo periodista - permitiera que se cometieran todas las barbaridades que hacen del sistema la peor anarquía, el desmadre, la nación fallida.

## Justicia negociable

Juan José Toro Montoya/EL DEBER

Con magistrados que habían maniobrado para prolongarse en sus altas funciones, los bolivianos comenzamos 2024 con la ratificación de que nuestra justicia es, sin exagerar, la peor del mundo.

En lugar de reparar daños, la justicia boliviana los causa y se ha convertido en un arma letal para los enemigos de los detentadores del poder. Nos lo demostró cuando desató aparatosos operativos policiales para detener a quienes considera sus enemigos políticos como los excívicos Luis Fernando Camacho y Marco Antonio Pumari.

Una de sus víctimas es Jeanine Añez. Cuando fue sometida a un juicio ordinario, varias voces protestaron porque, en su condición de expresidenta, le corresponde ser procesada mediante un juicio de responsabilidades, pero el argumento del gobierno fue que ella no había sido presidenta sino una "autoproclamada" como corolario de un golpe de Estado. No escucharon los argumentos en el sentido de que golpistas como García Meza fueron procesados mediante juicio de responsabilidades, porque eso es lo que dice la ley.

Entonces, en uso de una de sus detestables costumbres, Evo Morales abrió la boca para de-

cir que el enjuiciamiento ordinario de Añez fue decidido en una negociación con el gobierno en la que él pidió esa vía, desechando el juicio de responsabilidades. El asunto es extremadamente grave porque, con la mayor naturalidad del mundo, el expresidente confesó que burló la ley al imponer su voluntad por encima de esta. Quería mandar a Jeanine a la cárcel y lo logró.

Pero la vida es una montaña rusa, así que, después de muchos intentos, a él le tocó afrontar las consecuencias de una denuncia por la supuesta comisión de delitos sexuales. La Fiscalía de Tarifa emitió orden de aprehensión en su contra, pero, de inmediato, una jueza de Santa Cruz la anuló.

Mientras era presidente, Morales gozaba de inmunidad y protección totales. Podía cometer delitos porque su entorno se lo permitía y facilitaba, pero ahora las cosas son diferentes porque no está gobernando, por lo menos no directamente.

Sin embargo, Evo sigue ejerciendo su poder de maneras que se puede advertir, pero no se puede probar. Una de ellas es comprando conciencias de jueces y fiscales para que estos no se metan con él. Ha evadido la acción de la justicia, que hasta esta media semana había decidido no tocarlo, y se ha parapetado en su feudo del Chapore para que nadie se meta con él.

# En Tarija inicia capacitación a facilitadores de aprendizajes electorales con miras a las elecciones de agosto

ABI

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) dio inicio al proceso de formación dirigido a facilitadores de aprendizajes electorales, como parte de los preparativos para las elecciones generales del 17 de agosto.

Durante el acto de inauguración, el vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Gustavo Ávila, a tiempo destacar la labor desarrollada por el Sifde durante los últimos procesos electorales subrayó el contexto desafiante de los próximos comicios electorales.

“Este es el proceso más difícil de la historia por la coyuntura social, política, económica y por todo lo que estamos atravesando; pero hay un factor preponderante, es que la ciudadanía quiere elecciones y nosotros como Tribunal Electoral vamos a darles elecciones, y serán las elecciones más transparentes, seguras

y confiables”, enfatizó, citado en un reporte de Fuente Directa.

El vocal también anunció que para los comicios de 2025 se implementarán nuevos mecanismos de seguridad y transparencia, los cuales deberán ser socializados con la población mediante procesos de capacitación dirigidos a todos los actores del proceso electoral.

Durante las dos jornadas de formación, realizadas los días 26 y 27 de junio, los facilitadores recibieron una capacitación integral en temas como la naturaleza del proceso electoral, actividades del calendario electoral, detalles de la jornada electoral (antes, durante y después), así como en la metodología de enseñanza electoral.

En esta fase se incorporaron 12 profesionales al equipo del Sifde Tarija, 9 facilitadores para Tarija, 1 en Yacuiba, 1 en Bermejo y



El vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Gustavo Ávila, en la inauguración del curso de capacitación

1 en Villa Montes, quienes tendrán contacto directo con la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso electoral.

La metodología empleada sigue un enfoque en cascada, que permite una

transmisión escalonada del conocimiento: primero se forma a facilitadores y capacitadores; luego, ellos capacitan a notarios electorales, juradas y jurados, socializadores, guías electorales, extendiendo incluso la información a la población en

general.

Al finalizar el ciclo, los facilitadores serán evaluados mediante pruebas escritas y orales, con el fin de garantizar la calidad del proceso formativo y su adecuada aplicación en el trabajo de campo.

## Fatal choque entre una camioneta y una moto deja un muerto en Tarija

AHORADIGITAL.-

El hecho se produjo en la carretera a San Lorenzo en Tarija cuando donde una camioneta y una motocicleta protagonizaron un fatal hecho de tránsito.

El conductor de la moto, según testigos y por las fuertes imágenes no llevaba casco y fue quien falleció en el acto, al estallar su cabeza con el impacto en el asfalto.

El chofer quedó en calidad de aprehendido, pero antes de ser trasladado, según reporta el medio TNT, declaró que el bajaba de Falda La Queñua, cuando no percibió ningún motorizado y al ingresar «de imprevisto se me apareció» dijo.

Vecinos de la zona ha señalado que existen constantes accidentes en esa parte de la ruta y piden se pueda colocar un semáforo.

Al momento la Policía investiga las causales del hecho, donde no se descarta el exceso de velocidad.

Entre tanto el cuerpo fue enviado a la morgue del Hospital Regional San Juan de Dios (HRSJD).

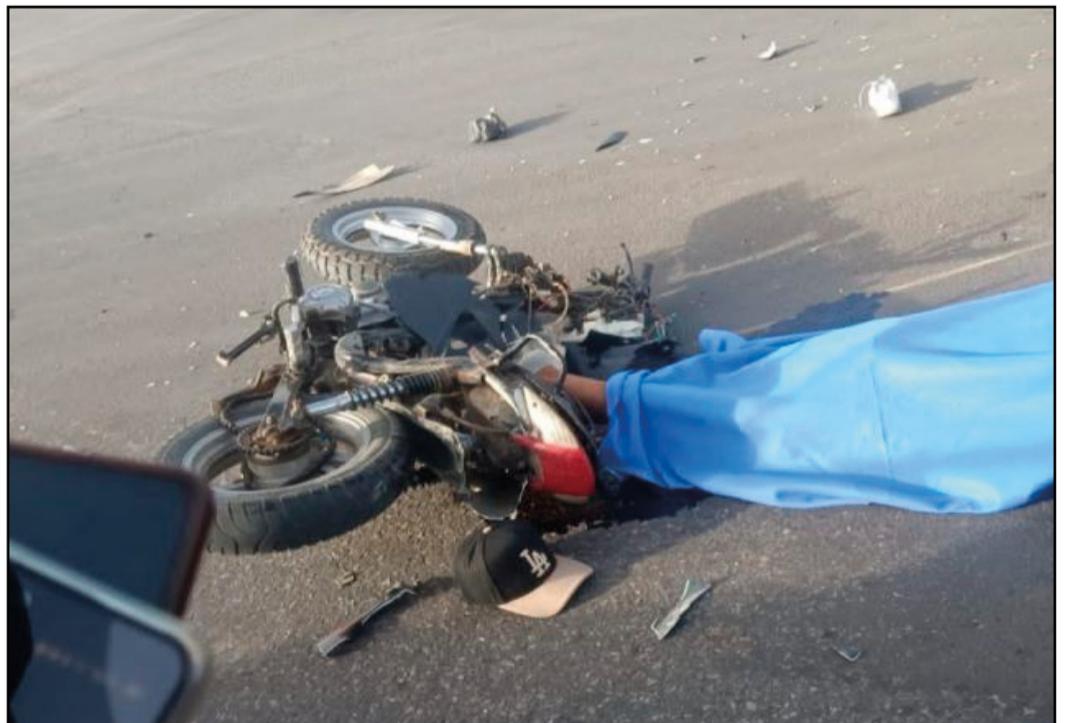


Foto referencial

# En Tarija inicia capacitación a facilitadores de aprendizajes electorales con miras a las elecciones de agosto

ABI

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) dio inicio al proceso de formación dirigido a facilitadores de aprendizajes electorales, como parte de los preparativos para las elecciones generales del 17 de agosto.

Durante el acto de inauguración, el vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Gustavo Ávila, a tiempo destacar la labor desarrollada por el Sifde durante los últimos procesos electorales subrayó el contexto desafiante de los próximos comicios electorales.

“Este es el proceso más difícil de la historia por la coyuntura social, política, económica y por todo lo que estamos atravesando; pero hay un factor preponderante, es que la ciudadanía quiere elecciones y nosotros como Tribunal Electoral vamos a darles elecciones, y serán las elecciones más transparentes, seguras y confiables”, enfatizó, citado

en un reporte de Fuente Directa.

El vocal también anunció que para los comicios de 2025 se implementarán nuevos mecanismos de seguridad y transparencia, los cuales deberán ser socializados con la población mediante procesos de capacitación dirigidos a todos los actores del proceso electoral.

Durante las dos jornadas de formación, realizadas los días 26 y 27 de junio, los facilitadores recibieron una capacitación integral en temas como la naturaleza del proceso electoral, actividades del calendario electoral, detalles de la jornada electoral (antes, durante y después), así como en la metodología de enseñanza electoral.

En esta fase se incorporaron 12 profesionales al equipo del Sifde Tarija, 9 facilitadores para Tarija, 1 en Yacuiba, 1 en Bermejo y 1 en Villa Montes, quienes tendrán contacto directo con la ciudadanía en las



Foto referencial

diferentes etapas del proceso electoral.

La metodología empleada sigue un enfoque en cascada, que permite una transmisión escalonada del conocimiento: primero se forma a facilita-

dores y capacitadores; luego, ellos capacitan a notarios electorales, juradas y jurados, socializadores, guías electorales, extendiendo incluso la información a la población en general.

Al finalizar el ciclo, los facilitadores serán evaluados mediante pruebas escritas y orales, con el fin de garantizar la calidad del proceso formativo y su adecuada aplicación en el trabajo de campo.

## El tipo de cambio favorece al flujo turístico de argentinos en Tarija

EL DEBER

Tarija se convirtió en destino preferido de ciudadanos de Argentina que llegan masivamente debido al tipo de cambio que facilita no solo las compras, sino hacer turismo.

Los visitantes de Salta y Jujuy, por su proximidad geográfica, arriban a bordo de buses de las empresas Juárez y Balut que realizan el servicio directo.

Otros lo hacen en sus vehículos propios que demoran 6 horas de viaje, incluido el trámite de frontera en Aguas Blancas.

El representante de la Red Andina de Turismo Sostenible de Jujuy, Ramón Aisama, afirmó que al turista argentino le conviene salir hacia

Tarija porque se beneficia con el tipo de cambio que rige en la actualidad. Aisama dijo que los turistas no se están quedando a vacacionar en su país porque es más costoso económicamente para alojarse, transportarse y alimentarse.

«Las devaluaciones de las monedas de los países vecinos nos favorece. Entonces en vez de vacacionar dentro de Argentina los turistas buscan salir afuera, como Bolivia, Brasil o Chile debido a que encuentran servicios turísticos y gastronómicos más baratos. También aprovechan para hacer compras», señaló.

El economista y analista, Luis Fernando Romero, coincide con Aisama, al de-

cir que la devaluación de la moneda boliviana beneficia al turismo y al comercio en las ciudades fronterizas de Yacuiba y Bermejo (Tarija).

Según Romero, hace un año el tipo de cambio era 1.000 pesos argentinos por 7 y 8 bolivianos, pero ahora se cotiza entre 13 y 15 bolivianos. «Esto no es parte de una política estatal y de que la economía boliviana no esté pasando un buen momento, sino es una coyuntura donde el peso boliviano se devaluó y la situación inflacionaria hace que sea ventajoso para los ciudadanos de Argentina», aseveró.

Los visitantes argentinos llegan en grupos o en familia para visitar los atractivos turísticos en la capital tarije-



Foto referencial

ña y poblados aledaños.

La presidenta de la Asociación Cámara de Operadores de Turismo Receptivo de Tarija (ACOTURT), Fabiola Mejía, dijo que cada fin de semana llegan turistas desde Argentina y el último

sábado fue masivo.

«La Ruta del Vino y Singani de Altura, la Ruta de la Campiña y City Tours son los más visitados por ellos cuando llegan a nuestra ciudad», mencionó.

# El Estado no tiene presencia en el Chapare; dos linchados no fueron recuperados y habría otros tres

URGENTE.COM

El linchamiento de dos personas y probablemente de otras tres personas ha puesto en evidencia que en el Chapare de Cochabamba el Estado no tiene presencia. Hasta ahora los cuerpos sin vida de dos hombres eliminados en Shinaota el jueves pasado no han podido ser recuperados y las autoridades buscan confirmar si las otras víctimas están con vida o no.

Según reportes oficiales, otros tres individuos estarían aún retenidos por comunarios, quienes se niegan a permitir el ingreso de las autoridades para el levantamiento de los cuerpos y la liberación de los retenidos.

“Se produjo un linchamiento de cinco personas, las cuales están relacionadas –de acuerdo al reporte preliminar– a lo que sería la modalidad de robo de vehículos”, informó el Ministro de Gobierno, Roberto Ríos.

Uno fue ahorcado y el otro quemado vivo, las víctimas son Richard Mamani Rojas y Richard Romero Ala quienes fueron linchados en un chaco alejado de Shinahota la madrugada del jueves.

Según el reporte de pobladores de la zona, los linchados fueron detenidos en Senda 3, Chimoré, cuando intentaban robar dinero de una casa. Luego fueron llevados a Shinahota donde los acusaron de

robar vehículos.

Las autoridades intentan ingresar al lugar desde el jueves, pero enfrentan resistencia por parte de comunarios que impiden el acceso de la Policía y la Fiscalía. Ríos explicó que se están coordinando acciones conjuntas con el Ministerio Público para concretar el levantamiento legal de los cuerpos y prevenir nuevos actos de violencia.

“Según el reporte de la Policía departamental de Cochabamba, existirían dos personas fallecidas y otras tres retenidas”, precisó el ministro.

La Defensoría del Pueblo y organismos de derechos humanos han exigido en las últimas horas que se garantice la vida e integridad de los tres retenidos y que se restablezca el orden en la zona. Se espera que, en las próximas horas, las fuerzas del orden puedan acceder con seguridad al sector para evitar más tragedias.

El director departamental de la Felcc de Cochabamba, coronel Vanderley Flores, ratificó que ya se abrió una investigación para identificar a los responsables de los crímenes. “Uno de los cuerpos tenía antecedentes penales; el otro no. Las circunstancias y la brutalidad del hecho no justifican, bajo ninguna normativa, una ejecución extrajudicial”, afirmó.



FOTO REFERENCIAL

## El evismo lanza advertencia: “Si Evo no está en la papeleta, no habrá elecciones en El Alto”

(URGENTE.BO)-

A poco de realizarse las elecciones presidenciales, el evismo insiste en que su máximo líder Evo Morales sea candidato presidencial, incluso dirigentes alteños advierten que si no está en la papeleta electoral, no habrá comicios en esa urbe.

“El pueblo alteño ya ha tomado una decisión de voto y esa decisión es para Evo Morales Ayma y si no está en la papeleta, no habrá elecciones, por lo menos en El Alto, ya tendremos algunas estrategias para generar esta situación”, dijo el dirigente Edwin Silva.

La concejal alteña Willma Alanoca dijo que la militancia de Evo Pueblo denuncia una persecución política y criminalización en cuanto a las demandas que hacen y aseguró que hay un plan oscuro entre las derechas, el androniquismo y el presidente Luis Arce para proscribir y eliminar de la papeleta a Evo Morales.

“Nos declaramos en estado de emergencia”, expuso.



FOTO REFERENCIAL

# El Supremo de EE UU limita el poder de los jueces para oponerse a la agenda de Trump en el caso de la ciudadanía por nacimiento

IKER SEISDEDOS  
EL PAÍS GLOBAL

El fallo permite la entrada en vigor parcial del decreto que ordena acabar con la nacionalidad automática para los hijos de los indocumentados, pero no resuelve su constitucionalidad. El presidente celebra la sentencia como “una gran victoria”

El Tribunal Supremo de Estados Unidos concedió este viernes una victoria, otra, al presidente Donald Trump en un caso en el que se estudiaba el derecho a la ciudadanía por nacimiento. Era tal vez el más importante del curso judicial, que concluyó en una jornada frenética en la que se publicaron seis fallos. Sus nueve jueces no entraron a decidir sobre la constitucionalidad del decreto que Trump promulgó en su primer día de vuelta en el Despacho Oval para acabar con el derecho a la nacionalidad de cualquier persona nacida en Estados Unidos, sobre todo para los hijos de los inmigrantes que estén en el país en situación

irregular, pero sí limitaron el poder de esos jueces para oponerse a su agenda.

Lo que buscaba la Administración de Trump era que el Supremo estudiara si las resoluciones de un magistrado federal –de, pongamos, Cheyenne (Wyoming)– que contradigan una decisión ejecutiva de un presidente –por ejemplo, Trump– deben tener efectos en todo el país, como hasta ahora, o solo para quienes presentaron la demanda.

Pues bien, el alto tribunal –en una decisión (6-3) de 119 páginas en la que sus miembros se muestran divididos ideológicamente; los seis conservadores a un lado, las tres liberales, al otro– decidió limitar el poder de esos jueces federales, unos 700 repartidos por todo Estados Unidos, y, como consecuencia, allanar, una vez más, la senda de la actual Administración, cuyos críticos denuncian que avanza hacia el autoritarismo.

A partir de ahora, cuando el hipotético magistrado de Cheyenne falle sobre una decisión

ejecutiva debe aplicar su resolución “lo más estrechamente posible”, dice la sentencia, que considera que “probablemente esos jueces están llevando demasiado lejos el poder que les confiere el Congreso”.

La opinión mayoritaria la firma Amy Coney Barrett, una de las tres magistradas nombradas por Trump durante su primer mandato. La resolución también autoriza la entrada parcial del decreto que pretende acabar con la ciudadanía por nacimiento, recogida en la Constitución, en ciertas partes del país. Da, con todo, un plazo de 30 días para eso, lo cual abre la puerta a nuevas demandas, previsiblemente colectivas, que a buen seguro llegarán.

Trump reaccionó a la sentencia poco menos de una hora después de conocerse el fallo. “¡GRAN VICTORIA en el Tribunal Supremo de Estados Unidos!”, escribió en Truth Social (las mayúsculas, como siempre, son suyas). “Incluso el fraude de la ciudadanía por nacimiento ha sido, indirectamente, duramen-

te afectado. Se pensó para los bebés de esclavos, nada tiene que ver con la ESTAFA de nuestro proceso de inmigración”.

Un derecho reconocido en 1868

El presidente estadounidense se refería al origen de un derecho, reconocido en una enmienda a la Constitución promulgada en 1868, tres años después del final de la Guerra de Secesión, que puso fin a la institución de la esclavitud.

Trump aprovechó su mensaje en Truth para convocar de urgencia una comparecencia en la Casa Blanca en la que comentar el fallo, que definió ante los reporteros en la sala de prensa como una “victoria monumental para la Constitución, la separación de poderes y el Estado de derecho”. El presidente prometió seguir “luchando” para acabar con la ciudadanía por nacimiento y para lograr forzar la mano a quienes se oponen a su agenda.

Aprovechó para hablar de los inmigrantes indocumentados en su acostumbrado tono racista, y dijo que la resolución pone en su sitio a “los jueces izquierdistas radicales”, a los que definió como “una amenaza para la democracia”. “Están celebrando [la sentencia] por todo el país”, dijo, sin detallar dónde ni cómo se estaba escenificando ese júbilo. También agradeció a Barrett por escribir la opinión mayoritaria, que definió como “brillante”.

“Esos magistrados”, afirmó Trump, “me han tumbado más decisiones que en todo el siglo XX. Piénsenlo; es una locura”. Después tomó la palabra la fiscal general, Pam Bondi, que celebró, alzando la voz, el fin del “poder imperial de esos jueces liberales” y dio por hecho que en el próximo curso judicial, cuyo inicio está previsto para octubre, el Supremo decidirá sobre el asunto de la nacionalidad por nacimiento, que ahora han evitado. No está claro que algo así vaya a suceder.

“Farsa del Estado de derecho” La opinión disidente corrió a cargo de Sonia Sotomayor, que definió la decisión de sus com-

pañeros conservadores de bancada como “una farsa del Estado de derecho”. “Este”, escribe Sotomayor, “solo perdurará si quienes tienen la valentía suficiente en cada rama de la justicia luchan por su supervivencia. Hoy, el Supremo renuncia a su papel vital en ese esfuerzo”.

Para completar la imagen de la división y los matices en el seno del alto tribunal en un asunto ciertamente polémico basta indicar que el documento incluye otras cuatro opiniones más: las concurrentes de los conservadores Clarence Thomas, Samuel Alito y Brett Kavanaugh, y la contraria de la progresista Ketanji Brown Jackson.

Puede resultar un asunto excesivamente técnico o un embrollo meramente procesal, pero se trata de una sentencia enormemente trascendental. No solo porque reequilibra la relación entre los poderes ejecutivo y judicial y cambia las reglas del juego de un sistema procesal a menudo incomprensible desde una óptica europea, sino también porque allana el avance de Trump por la senda de la ampliación del poder ejecutivo presidencial que ha seguido, ignorando a los otros dos poderes, durante los primeros cinco meses desde su regreso a la Casa Blanca.

En ese tiempo, el magnate republicano ha gobernado a base de decretos y de órdenes ejecutivas, que en unas 40 ocasiones le han parado los jueces federales repartidos por todo Estados Unidos, un país en el que esos cargos tienen una carga más política que en otros ordenamientos jurídicos y son designados por los presidentes, demócratas o republicanos, y aprobados por el Senado.

Uno de los principales focos de resistencia a esa manera de gobernar ha estado en estos meses en esos tribunales federales. Tras la decisión del Supremo de este viernes, cuando uno de esos magistrados ordene la suspensión de la aplicación de una decisión ejecutiva, esta no implicará automáticamente dejar sin efecto la decisión ejecutiva en los 50 Estados.



EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, DONALD TRUMP, ESTE VIERNES EN LA CASA BLANCA. FOTO: KEN CEDENO

# La tormenta perfecta de deuda, recortes de ayuda y emergencia climática que asfixia al Sur Global

ANA CARBAJOSA  
EL PAÍS GLOBAL

La IV Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo de la ONU, que se celebra desde este domingo en Sevilla, busca soluciones para alcanzar los objetivos de desarrollo en un mundo en crisis

Cuando el salario de un funcionario de un país africano, pongamos Kenia, se congela, su merma salarial acaba en la cuenta de un banco a miles de kilómetros o de un Gobierno extranjero, en concepto del pago de la deuda. Y cuando un país, pongamos Ghana, no puede contratar enfermeras porque su presupuesto de Sanidad es raquítico, la causa también hay que buscarla en buena medida fuera. Son apenas dos ejemplos reales de la tormenta perfecta que asfixia de deuda al Sur Global. Con 3.400 millones personas viviendo en países que gastan más en deuda que en salud o en educación, hablar de desarrollo se convierte casi en una broma macabra.

De cómo abordar la crisis de deuda y en general de cómo financiar el desarrollo en un mundo que atraviesa, además, una emergencia climática y en el que Occidente se encuentra absorbido por sus propias crisis y dispuesto a recortar la ayuda a la cooperación para aumentar el gasto militar hablarán en Sevilla, a partir de este domingo y hasta el jueves, decenas de jefes de Estado y de Gobierno, instituciones multilaterales y representantes de la sociedad civil.

Se trata de la IV Conferencia Internacional sobre Financiación

para el Desarrollo de Naciones Unidas, una cumbre que mira al Sur Global y en la que los mandatarios tratarán no solo de aliviar la deuda, mediante canjes o reestructuraciones, sino también de abrir la puerta a reformar un sistema considerado anacrónico e injusto por multitud de expertos. Como escribía el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, esta semana en EL PAÍS, "el sistema mundial de deuda es injusto y está roto".

El texto de conclusiones de la cita es el llamado Compromiso de Sevilla, fruto de un año de negociaciones. Ha sido adoptado por consenso de los países, pero sin contar con la presencia ni la aprobación de Estados Unidos, cuya Administración se encuentra en las antípodas de la agenda negociadora que se verá en la capital andaluza.

Algo parecido a la deuda sucede con la ayuda al desarrollo, sumida en una crisis de legitimidad desde hace años y ahora cercenada. Los recortes llegan en el peor momento, con la crisis climática azotando con especial virulencia a los países más pobres y vulnerables pero que menos han contribuido a saturar el planeta de gases contaminantes. El resultado es un agujero de 3,7 billones de euros, según la ONU, los que serían necesarios para cubrir las acuciantes necesidades de desarrollo (antes de la pandemia eran 2,3 billones).

La covid primero, la guerra de Ucrania después, y finalmente la subida de los tipos de interés y la emergencia de acreedores como China, los países del Golfo o bancos privados con intereses desorbitados han condenado a decenas de

países del Sur Global a una situación insostenible. El 60% de los Estados de renta baja está al borde de una crisis de deuda, según un informe publicado esta semana por Oxfam. La situación es especialmente aguda en África.

Otra cifra: en 2023 la deuda del continente africano equivalió al 24,5% de su PIB. Y otra más: ya en 2022 África dedicó más dinero al pago de deuda que lo que entró en ayuda al desarrollo. En total, los países del Sur Global dedicaron ese año a pagar la deuda y sus intereses 1.288 billones de euros.

Estando así las cosas, regresó Donald Trump a la Casa Blanca a principios de este año, desatando una guerra arancelaria y desmantelando la agencia pública USAID, el mayor donante del mundo. Ha sido el recorte de ayuda más sonado, pero ni mucho menos el único. Con economías débiles, al calor de la retórica antiayuda populista y decididos a rearmarse, por primera vez en 30 años de manera simultánea, otros grandes donantes como el Reino Unido, Francia o Alemania han previsto recortes drásticos de sus fondos de cooperación, evidenciando el fin del consenso del imperativo

moral de la ayuda, plasmado en el capítulo IX de la Carta de Naciones Unidas.

La ayuda al desarrollo se redujo ya en 2024 un 9%, según la OCDE, y se interrumpieron tratamientos vitales contra el VIH, la tuberculosis o la malaria, que se prevé que causen millones de muertes en los próximos años.

Es solo el comienzo, porque la OCDE calcula que en 2025 se registrará la mayor caída de ayuda de la historia: entre el 9% y el 17%. En el caso de la salud global, esa cifra sube al 19%-33%. Planea además la amenaza estadounidense de tasar las remesas de los migrantes, conocida ya como la tasa de los pobres y que, según algunos cálculos, podría tener un mayor impacto que los recortes de ayuda.

La crisis es aguda, pero a la vez ha supuesto un revulsivo en el Sur Global ante la constatación de que Occidente ha dejado de ser un socio fiable. Masood Ahmed, expresidente del laboratorio de ideas Centro para el Desarrollo Global, afirma: "Es el fin de la ayuda como la habíamos conocido en los últimos 25 años, pero también el fin de la hipocresía. Ha habido una ero-

sión de la confianza debido a la distancia entre lo que decíamos y lo que hacíamos. Comenzó con el acaparamiento de las vacunas de la covid y de sus tratamientos. Luego vino la crisis de los alimentos y del combustible. Se ha producido una ruptura con Occidente y ahora el Sur Global se centra en cómo relacionarse con el resto del mundo. Será un mundo más transaccional".

En este nuevo desorden mundial, los países del Sur Global hace tiempo que llegaron a la conclusión de que no pueden permitirse el lujo de la exclusividad. Eligen y aceptan lo que venga del oeste y también del este. En África, el continente más afectado por la crisis, China se ha convertido en un gran prestamista, con elevados tipos de interés, pero a la vez ha permitido mejorar las carreteras y ferrocarriles, que el ciudadano de a pie disfruta. De paso, los Gobiernos se ahorran condicionalidades y lecciones morales. Mientras, Rusia, también muy presente en África, explota la narrativa anti-colonial para avanzar posiciones geoestratégicas. Y en los últimos años han irrumpido con fuerza los países del Golfo.



UN HOMBRE PREPARÁNDOSE UN TÉ EN BAMAKO, EL 7 DE JUNIO ANADOLU (ANADOLU VIA GETTY IMAGES)

## EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOTOR DE COLOR ROJO, CLASE MOTOCICLETA, MARCA TVS, CHASIS N°MD625AE39P1AB2789, MODELO 2023, CON PLACA DE CONTROL N° 6074XIF PERTENECIENTE A: JUAN GABRIEL GALEAN AGUIRRE CON CI: N°10675263, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

M-131

## EDICTO S 37/2025

CITACIONA: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS  
JUEZ: DRA ALISON TERESA PATINO DELGADO  
PROCESO: COMPROBACION JUDICIAL DE UNION LIBRE

DEMANDANTE: LOURDES MENDOZA BARRIOS  
DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS

OBJETO: CITAR A PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS CON DEMANDA DE FS 18 A 10 VTA RESOLUCION DE FS. 22, MEMORIAL DE FS. 20 A 27 VTA. RESOLUCION DE FS. 28, MEMORIAL DE PS 46 A 46 VTA RESOLUCION DE FS. 47, MEMORIAL DE FS. 48 A 49 VTA, AUTO INTERLOCUTORIO DE FS-50, MEMORIAL DE FS. 61. RESOLUCION DE FS. 62. DEMANDADA DE FS 18 A 19 VTA

SEÑOR(A) JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

Demanda Comprobación de Unión Libre,....  
LOURDES MENDOZA BARRIOS, mayor de edad, hábil por Ley, con C.I. N 10522415. Comerciante, con Domicilio en Barrio Los Pinos Provincia Cercado del Departamento de Tarifa; Ante usted, con las debidas consideraciones me presento, expongo y pido:  
1.- ANTECEDENTES.

Señor(a) Juez, constituí Unión Libre, con BRUNO SILVA HUARANCA, iniciando un proyecto de vida en común, En fecha 28/05/2009, en la ciudad de Potosí, luego en la gestión de 2010, nos trasladamos a vivir a la República de Argentina, por uno año aproximadamente, luego volvimos a Bolivia, a la ciudad de Villazón Departamento de Potosí, en fecha 12/10/2011 nació nuestra primer hija de nombre Mariana Lourdes Silva Mendoza, conforme al Certificado de Nacimiento N° 1440081, registrado en la Oficialía 51501001. Libro N 5150010010010 Partida N° 69 Folio N.º 69 de fecha 18/10/2011, que en original adjunto al presente. En fecha 22/10/2012 nace nuestro hijo de nombre Gustavo Bruno Silva Mendoza, conforme al Certificado de Nacimiento N° 1440082 Oficialía N.º 51501001, Libro N.º 515010010019 Partida N° 39 Folio N.º 39 de fecha 30/10/2012, que en original adjunto al presente. En la gestión 2015 nos trasladamos a vivir a esta ciudad, primero en el Barrio Los Chapacos, durante 8 meses aproximadamente, posteriormente en el Barrio La Florida, naciendo nuestra última hija en fecha 05/02/2017, conforme al Certificado de Nacimiento N° 095309, registrado en la Oficialía N.º 60101003 Libro N° 098 Partida N° 50 Folio N° 50 de fecha 13/02/2017, que en original adjunto. En la gestión 2018 nos trasladamos a vivir en el Barrio Valle Hermoso, Camino Monte Sud, parada de micros "D" Lamentablemente en fecha 13/07/2020, fallece mi cónyuge y padre de mis hijos, en un accidente de tránsito, conforme al Certificado de Defunción N° 085314 registrado en Oficialía N° 60101019 Libro N° LIBD-6 Partida N° 12 Folio N° 12 en fecha 14/07/2020, que en original adjunto al presente.

Durante el tiempo de convivencia mi cónyuge, se dedicaba al oficio de albañil y luego al servicio de Taxi, mientras que mi persona se ocupaba de las labores de casa, atención a nuestros hijos y colaborando con la venta de frutas y de ropa.

11.- FUNDAMENTACIÓN. -  
El Instituto Social de la Unión Libre que da origen al vínculo conyugal o de convivencia, para establecer un proyecto de vida en común, la cual debe reunir condiciones de estabilidad, singularidad y consentimiento conlleva iguales efectos jurídicos que el matrimonio, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges a convivientes.  
En el presente caso, se cumplieron los requisitos, como a su vez, no se incurre en ninguna causa de impedimento, para la unión libre iniciada en fecha en el año 2009, como se expone.

Conforme lo establece el art. 164 de la Ley N° 603, el trato conyugal, la singularidad y estabilidad, se presumen, dentro la Unión Libre, mientras no se demuestre lo contrario y se apoyan en un proyecto de vida en común. En el presente caso, no obstante, la presunción citada, concurren las condiciones de singularidad, pues no existió impedimento en ninguno de los conyugues dentro el periodo de Unión Libre. Estabilidad, la cual, se mantuvo demostrada por los 11 años que duro la Unión Libre, donde procreamos 3 hijos

Conforme a lo dispuesto por el art. 166 del mismo cuerpo normativo indicado anteriormente, en caso de no haber sido registrada la Unión Libre, podrá ser comprobada judicialmente por cualquiera de los conyugues, en el presente caso al amparo de lo establecido en el inciso b).

El inciso e) del art. 434 de la Ley N° 603, establece como una de las acciones a seguir en la vía Extraordinaria, a la Comprobación de la unión libre, cuando esta no haya sido registrada. A tal efecto declaro que nunca se llevó a cabo ningún registro.

Por lo fundamentado, corresponde la presente acción de Comprobación de Unión Libre.

III-PRUEBA. Documental:  
En calidad de prueba documental, tengo a bien adjuntar la siguiente:

- Fotocopia de mi cedula de identidad,
- Fotocopia de cedula de identidad de cónyuge,
- Certificado de nacimiento de Mariana Lourdes Silva Mendoza,
- Certificado de nacimiento de Gustavo Bruno Silva Mendoza,
- Certificado de nacimiento de Valentina Silva Mendoza
- Certificado de Defunción de Bruno Silva Huaranca,
- Fotografías e Impresión de fotografías de momentos de la convivencia.

Testifical: -  
En calidad de prueba testifical, con la que pretendo probar la existencia, el trato conyugal, el tiempo de duración de la Unión Libre, ofreciendo la siguiente:  
a) Ilome Serrudo Chosco, mayor de edad, hábil por Ley, con CL N° 3969953PT,  
b) Herzon Charles Flores Silva, mayor de edad, hábil por Ley, con C. I. N° 5530610.  
c) Eleazar Flores Silva, mayor de edad, hábil por Ley,

con C.I. N° 5530609,  
d) Anibal Hualpa Alfaro, mayor de edad, hábil por Ley, con C. I. N 1844604Tja.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS  
En el presente caso, al haber fallecido mi cónyuge corresponde dirigir la acción judicial en contra de los herederos del mismo, es decir, mis hijos, empero al ser menores de edad, es plausible dirigirla nombrándolos: Mariana Lourdes Silva Mendoza, Gustavo Bruno Silva Mendoza y Valentina Silva Mendoza, como a al Director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Dr. Waldo Tarifa, a efectos de la presencia de la entidad que resguarda el derecho de los menores, siempre de acuerdo al probo critero de su autoridad.

Cuyo Domicilio Laboral se encuentra en la segunda planta del Mercado "La Loma", de esta ciudad.  
V.-PETICIÓN. -  
Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

- Tenga por interpuesta la demanda de Comprobación de Unión Libre,
- Tenga por ofrecida y disponga la producción en la etapa correspondiente del presente proceso, la prueba documental y testifical,
- En el estado correspondiente emita Sentencia declarando probada la demanda, reconociendo la Unión Libre

de mi persona y Bruno Silva Huaranca, Disponiendo el registro en el SERECI. Otrósi 1° Anuncio el domicilio procesal en la calle Fray Manuel Mingo #772, correo electrónico abg.hectorreyes@gmail.com-- RESOLUCION DE FS. 22

Tarifa, 17 de junio de 2024----

VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda que antecede,

Con carácter previo, la demandante deberá subsanar lo siguiente: ----  
Establecer con precisión la fecha de inicio de la convivencia y finalización de la misma en esa condición (día, mes y año). -

Presentar documental que certifique la libertad de estado de ambos convivientes emitido por el SERECI en el lapso de tiempo de la convivencia de unión libre. Es decir, la existencia de registro de matrimonio y/o unión libre entre los señores Bruno Silva Huaranca y Lourdes Mendoza Barrios, entre sí y/ con terceras personas. --

Presentar el certificado de descendencia de Bruno Silva Huaranca, emitido por el SERECI.

Aclarar si anteriormente acudió a la vía administrativa para el registro voluntario de la Unión Libre, conforme determina el art. 164.II de la Ley 603-

En caso de dirigir la demanda contra menores de edad, deberán estar representados por un tutor extraordinario, debiendo tramitar en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. --Para el efecto se le concede el plazo de tres días bajo advertencia que en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la demanda. ANÓTESE. ----

FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATINO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-- MEMORIAL DE FS. 26 A 27

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEXTO DE LA CAPITAL.  
Cumple lo Solicitado y Pide. Otrósi. -LOURDES MENDOZA BARRIOS, de generales ya expresadas dentro del presente proceso de Comprobación de Unión Libre, signado con Nurej: 60135888; Ante usted, con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:

1.- ANTECEDENTES. -  
En fecha 25/06/2024 fui notificada con resolución de fecha 17/06/2024 mediante el cual su autoridad, genera las siguientes observaciones, concediendo el plazo de tres días para su cumplimiento:

1. Establecer con precisión la fecha de inicio de la convivencia y finalización de la misma en esa condición (día, mes y año),  
ACLARACION.

En la demanda en la parte II.- Antecedentes, se menciona el inicio de proyecto de vida en común, de igual manera se menciona que en fecha 13/07/2020 fallece mi cónyuge en un accidente de tránsito, de tal manera que reitero la fecha de inicio de convivencia con el señor Bruno Silva Huaranca desde el día 28/05/2009 hasta la fecha de su fallecimiento 13/07/2020. De esta manera se establece el inicio y la finalización de convivencia en día, mes y año.

2. Presentar documental que certifique la libertad de estado de ambos convivientes emitido por el SERECI en el lapso de tiempo de la convivencia de unión libre, Es decir, la existencia de registro de matrimonio y/o unión libre entre los señores Bruno Silva Huaranca y Lourdes Mendoza Barrios, entre sí y/o con terceras personas.

ACLARACION. -Señora juez habiéndome dirigido al SERECI solicite certificado de estado civil de mi persona y de mi difunto cónyuge, indicándole al funcionario que me atendió si me podría dar ambos certificados con detalle del tiempo que convivimos, explicándole desde la fecha 28/05/2009 hasta la fecha de su fallecimiento 13/07/2020, pero el mismo me indica que la certificación que se emite es indicando si reporta o no registro de matrimonio o unión libre, a cuyo efecto adjunto Certificado de estado civil N° maJYMRE de fecha 27/06/2024 el mismo que indica que mi persona no reporta registro de Matrimonio ni Unión Libre siendo mi estado civil Soltera Asimismo, el Certificado de estado civil N° DGC, 04/2024 de fecha 27/06/2024 indica que se evidencia la inexistencia de registro de Unión Libre o Matrimonio correspondiente a Bruno Silva Huaranca. De esta manera se puede certificar la libertad de ambos convivientes.

3. Presentar el certificado de descendencia de Bruno Silva Huaranca emitido por el SERECI  
ACLARACION -  
Por el Certificado de Descendencia N°47/2024 de fecha 27/06/2024 se demuestra que mis hijos menores de edad, de nombres Valentina, Gustavo Bruno, Mariana Lourdes Silva Mendoza, son descendientes del señor Bruno Silva Huaranca.

4. Aclarar si anteriormente se acudió a la vía adminis-

trativa para el registro voluntario de unión libre, conforme lo determina el art. 164. 11 de la ley 603.

ACLARACION  
Con relación a la presente solicitud, indico que no acudí a la vía administrativa para el registro voluntario, de la Unión Libre.

5. En caso de dirigir la demanda en contra de menores de edad, deberán estar representados por un tutor extraordinario, debiendo tramitar en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

ACLARACION.

Con referencia a esta solicitud, es importante aclarar que los inmediatos herederos de Bruno Silva Huaranca, conforme el art. 1089 del Código Civil, son nuestros hijos, que aún son menores de edad, conforme se tiene demostrado. Para dirigirla en contra de los siguientes herederos, es decir, los ascendentes de Bruno Silva H., sus padres, estos ya no existen. Por ello, es que la dirijo en contra de lo herederos inmediatos de mi entonces conyugue. Empero para obtener la designación de un Tutor Extraordinario, es necesario contar con mayor tiempo, a tres días. Motivo por el cual, solicito disponga la ampliación del plazo, al necesario para cumplir con lo solicitado.

III PETICIÓN.

Por lo manifestado, de manera respetuosa, solicito:

- Tenga presente las aclaraciones realizadas dentro el plazo señalado,
- Asimismo, disponga la ampliación de plazo respecto a la representación de los menores demandados mediante Tutor Extraordinario a efectos de la tramitación correspondiente.

Otrósi. Adjunto, Certificado de estado civil N° maJYMRE de fecha 27/06/2024, Certificado de estado civil N DGC. 04/2024 de fecha 27/06/2024, Certificado de Descendencia N°47/2024 de fecha 27/06/2024.

RESOLUCION DE FS. 28-  
Tarifa, 02 de julio de 2024-

La documentación adjunta arrímese a obrados y por cumplida en parte las observaciones realizadas, se concede el plazo de diez días para la tramitación de designación de tutor extraordinario para los niños contra quienes se dirigirá la demanda. Al otrósi 1°.

Estese a lo resuelto.  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATINO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-- MEMORIAL DE FS. 46 A 46 VTA

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEXTO DE LA CAPITAL

Hace Conocer Designación de Tutor Extraordinario y Solicita Citación. -

LOURDES MENDOZA BARRIOS, de generales ya expresadas dentro del presente proceso de Solicitud de Designación de Tutor Extraordinario, signado con Nurej: 60135888; Ante usted, con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:

1.- ANTECEDENTES. -

Conforme a lo observado y dispuesto por su autoridad, mediante Resolución de fecha 17/06/2024, se efectuó el correspondiente tramite de Designación de Tutor Extraordinario, ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia Segundo de la Capital, tramite con Nurej: 60143036, que a la fecha ha culminado con la designación de la Dra. Gabriela Ichazu Justiniano, mediante Auto Definitivo N° 18/2024, de fecha 28/11/2024. en su calidad de Asesora Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, disponiendo que actúe y represente a los niños en protección de sus derechos dentro el proceso de comprobación de Unión Libre o de Hecho presentado por su progenitora. Profesional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que ha aceptado la designación emitiéndose el Auto Interlocutorio N° 289/2024, de fecha 18/12/2024, mediante el cual se tiene como Tutor Extraordinario a la Dra. Gabriela Ichazu Justiniano, para representar a los adolescentes Mariana Lourdes Silva Mendoza, Gustavo Bruno Silva Mendoza y a la niña Valentina Silva Mendoza, en el proceso de Comprobación de Unión Libre o de Hecho presentado por su progenitora, es decir, se la tiene posesionada en el cargo de tutor extraordinario.

En tal sentido, corresponde se disponga y efectúe la citación con la demanda y demás actuados correspondientes a la Tutor Extraordinario, Dra. Gabriela Ichazu Justiniano, quien es mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio laboral ubicado en las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ubicada en la EPI del Barrio Lourdes, primer piso, sobre la calle Sta. Bernadita Sta. María, de esta ciudad.

Se adjunta las resoluciones citadas, del proceso de Designación de tutor Extraordinario.  
II-PETICIÓN.  
Por lo manifestado, de manera respetuosa, solicito:

- Solicito disponga la citación con la demanda y demás actuados correspondientes, a la Tutora Extraordinaria Dra. Gabriela Ichazu Justiniano, en su domicilio laboral ubicado en las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ubicada en la EPI del Barrio Lourdes, primer piso, sobre la calle Sta. Bernadita Sta. María, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN DEL FS. 47---

Tarifa, 27 de enero de 2025-

Se tiene presente lo señalado en el memorial que antecede y previo a disponer lo peticionado; corresponde que la parte demandante amplie la demanda contra presuntos herederos y terceros interesados a efectos de precautar los derechos de quienes tuvieren igual o mejor derecho que los demandados, considerando que de la revisión de obrados no consta dicha ampliación de la demanda. Al otrósi. Arrímese a obrados.

FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATINO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-- MEMORIAL DE FS. 48 A 49 VTA

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEXTO DE LA CAPITAL.

Cumple lo Solicitado Ampliando Demanda en Contra de Presuntos Herederos y Terceros Interesados. -LOURDES MENDOZA BARRIOS, de generales ya

expresadas dentro del presente proceso de Comprobación Judicial de Unión Libre, signado con Nurej: 60135888; Ante usted, con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido: ...

1.- ANTECEDENTES. -  
Siendo notificado con resolución de fecha 27/01/2025, mediante la cual, previo a disponer la solicitud de citación a la tutor Designada, dispone se amplie la demanda en contra de Presuntos Herederos como en contra de Terceros Interesados, a fin de precautar sus derechos.

Al respecto, en atención a su disposición, tengo a bien ampliar la demanda de Comprobación de Unión Libre, en contra de Presuntos Herederos y de Terceros Interesados, de quienes no se conoce su existencia, por ende, no es posible indicar sus generales de Ley.

11.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS. Mi persona inicio con BRUNO SILVA HUARANCA, un proyecto de vida en común, desde fecha 28/05/2009, en la ciudad de Potosí, luego en la gestión de 2010, nos trasladamos a vivir a la República de Argentina, por uno año aproximadamente, luego volvimos a Bolivia, a la ciudad de Villazón Departamento de Potosí, en fecha 12/10/2011 nació nuestra primer hija de nombre Mariana Lourdes Silva Mendoza, conforme al Certificado de Nacimiento N° 1440081, registrado en la Oficialía 51501001, Libro N 5150010010010 Partida N° 69 Folio N° 69 de fecha 18/10/2011, que en original adjunto al presente. En fecha 22/10/2012 nace nuestro hijo de nombre Gustavo Bruno Silva Mendoza, conforme al Certificado de Nacimiento N° 1440082 Oficialía N° 51501001, Libro N° 515010010019 Partida N° 39 Folio N° 39 de fecha 30/10/2012, que en original adjunto al presente. En la gestión 2015 nos trasladamos a vivir a esta ciudad, primero en el Barrio Los Chapacos, durante 8 meses aproximadamente, posteriormente en el Barrio La Florida, naciendo nuestra última hija en fecha 05/02/2017, conforme al Certificado de Nacimiento N° 095309, registrado en la Oficialía N.º 60101003 Libro N° 098 Partida N 50 Folio N° 50 de fecha 13/02/2017., que en original adjunto.

En la gestión 2018 nos trasladamos a vivir en el Barrio Valle Hermoso, Camino Monte Sud, parada de micros "D". Lamentablemente en fecha 13/07/2020, fallece mi cónyuge y padre de mis hijos, en un accidente de tránsito, conforme al Certificado de Defunción N° 085314 registrado en Oficialía N° 60101019 Libro N° LIBD-6 Partida N° 12 Folio N° 12 en fecha 14/07/2020, que en original adjunto al presente.

Durante el tiempo de convivencia mi cónyuge, se dedicaba al oficio de albañil y luego al servicio de Taxi, mientras que mi persona se ocupaba de las labores de casa, atención a nuestros hijos y colaborando con la venta de frutas y de ropa.

III- FUNDAMENTACION TO 200  
El Instituto Social de la Unión Libre que da origen al vínculo conyugal o de convivencia, para establecer un proyecto de vida en común, la cual debe reunir condiciones de estabilidad, singularidad y consentimiento, conlleva iguales efectos jurídicos que el matrimonio, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes.

En el presente caso, se cumplieron los requisitos, como a su vez, no se incurre en ninguna causa de impedimento, para la unión libre iniciada en fecha en el año 2009, como se expone  
Conforme lo establece el art. 164 de la Ley N° 603, el trato conyugal, la singularidad y estabilidad, se presumen, dentro la Unión Libre, mientras no se demuestre lo contrario y se apoyan en un proyecto de vida en común. En el presente caso, no obstante, la presunción citada, concurren las condiciones de singularidad, pues no existió impedimento en ninguno de los conyugues dentro el periodo de Unión Libre. Estabilidad, la cual, se mantuvo demostrada por los 11 años que duro la Unión Libre, donde procreamos 3 hijos

Conforme a lo dispuesto por el art. 166 del mismo cuerpo normativo indicado anteriormente, en caso de no haber sido registrada la Unión Libre, podrá ser comprobada judicialmente por cualquiera de los conyugues, en el presente caso al amparo de lo establecido en el inciso b). El inciso e) del art. 434 de la Ley N° 603, establece como una de las acciones a seguir en la vía Extraordinaria, a la Comprobación de la unión libre, cuando esta no haya sido registrada. A tal efecto declaro que nunca se llevó a cabo ningún registro.

Por lo fundamentado, corresponde la presente acción de Comprobación de Unión Libre.

IV.-PRUEBA. Documental:  
En calidad de prueba documental, tengo a bien adjuntar la siguiente:

- Fotocopia de mi cedula de identidad,
- Fotocopia de cedula de identidad de cónyuge,
- Certificado de nacimiento de Mariana Lourdes Silva Mendoza,
- Certificado de nacimiento de Gustavo Bruno Silva Mendoza,
- Certificado de nacimiento de Valentina Silva Mendoza,
- Certificado de Defunción de Bruno Silva Huaranca,
- Fotografías e Impresión de fotografías de momentos de la convivencia.

Testifical: En calidad de prueba testifical, con la que pretendo probar la existencia, el trato conyugal, el tiempo de duración de la Unión Libre, ofreciendo la siguiente:

- Ilome Serrudo Chosco, mayor de edad, hábil por Ley, con C.L. N 3969953PT
- Herzon Charles Flores Silva, mayor de edad, hábil por Ley, con CL N° 5530610, 110-041
- Eleazar Flores Silva, mayor de edad, hábil por Ley, con CL N 5530609,
- Anibal Hualpa Alfaro, mayor de edad, hábil por Ley, con C. I. N 1844604Tja,

V.-PETICIÓN.

Por lo manifestado, de manera respetuosa, solicito:  
1) Tenga por cumplida la solicitud de ampliación de demanda en contra de Presuntos Herederos y de Terceros Interesados, consecuentemente, ampliada la petición de la demanda, en contra de Presuntos Herederos y Terceros Interesados.

MARTILLERO

AUTO DE ADMISION DE FS. 50- Tarija, 12 de febrero de 2025  
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Comprobación Judicial de Unión Libre de fojas 18 a 20, 26 a 27 vta., 32 y vta., 38, 41, 46 y vta., y 48 a 49 que anteceden, que interpone LOURDES MENDOZA BARRIOS en contra de MARIANA LOURDES, GUSTAVO BRUNO Y VALENTINA SILVA MENDOZA menores de edad representados por la Tutor Extraordinario Dra. GABRIELA ICHAZO JUSTINIANO, presuntos herederos y terceros interesados en la vía extraordinaria y en aplicación del art. 434 y siguientes de la Ley 603, se admite la demanda de COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE en todo cuanto hubiere lugar en derecho y se la corre en traslado a la parte demandada, para que conteste la acción dentro

del plazo de cinco días computable desde su legal citación conforme el art. 437 de la Ley 603, debiendo acompañar y ofrecer en su contestación su Cédula de Identidad y toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el apartado II del art. 268 de la citada Ley. —  
Cítese personalmente a los demandados y sea mediante su Tutor Extraordinario conforme a Ley en su domicilio laboral, debiendo la parte demandante coadyuvar con dicha diligencia.  
Asimismo, con noticia de la parte demandada se tiene por ofrecida la prueba documental de cargo que se indica en la demanda.  
Al otrosí 1°. Por señalado el domicilio procesal, el correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación virtual a la demandante. Al

otrosí 2.- Arrímese a obrados. ANÓTESE. FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-- MEMORIAL DE FOJAS 61 DE OBRADOS: Solicitud de formato de edicto.  
DECRETO DE FOJAS 62 DE OBRADOS- Por secretaria del Juzgado expídase el correspondiente formato de edicto y sea con todas las formalidades de ley  
Tarija, 27 de mayo de 2025  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA.

URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA. ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.  
Tarija, 10 de junio de 2025.  
Urzula Cecilia Flores Trujillo  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
S-575

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL  
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN  
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA  
NUREJ: 60141535-1  
DEMANDANTE: ROSANA MERCEDEZ NAVIA CRUZ  
DEMANDADO: MARCOS ANTONIO APALA BARRIGA  
NOTIFICACION A: MARCOS ANTONIO APALA BARRIGA  
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE NOTIFICA AL SRE. MARCOS ANTONIO APALA BARRIGA PARA QUE, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 85/2025 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025, Y SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA SEGUIDO EN SU CONTRA, Y SEA DENTRO

DEL PLAZO DE 10 DIAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, PARA CUYO EFECTO SE LES HACE SABER LO SIGUIENTE:  
SENTENCIA N° 85/2025 EN SU PARTE RESOLUTIVA: POR TANTO: La suscrita Juez Publico de Familia Quinto de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA EN PARTE la demanda de asistencia familiar interpuesta a fs. 11 a 13 por la señora Rosana Mercedes Navia Cruz, disponiéndose lo siguiente:  
1.- Se regula el monto de asistencia familiar que debe otorgar el señor MARCOS ANTONIO APALA BARRIGA en la suma mensual de QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 550) a favor de cada una de sus hijas Mariel Valentina y Denisse Evelyn Apala Navia, haciendo un total mensual de Bs. 1.100.-  
2.- La obligación de asistencia familiar se computa a partir de la última publicación del edicto de citación con la demanda, es decir a partir del 30 de marzo de 2025 (según la diligencia de fs. 44), y se depositará en la cuenta bancaria N° 1000056522333 del Banco Unión S.A., que

debe ser utilizada exclusivamente para los depósitos de asistencia familiar.  
3.- El obligado debe cancelar oportunamente las pensiones de Asistencia Familiar ya que una vez aprobada la planilla de pensiones debe ser cumplida en el término de tres días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de apremio y/o embargo.  
Se hace notar a las partes que la asistencia familiar puede sufrir variación según las circunstancias y a demanda de alguna de las partes, recomendándose que, en caso de llegar a un acuerdo respecto a la forma de pago, suspensión de asistencia familiar u otra circunstancia, las partes tienen la obligación de poner a conocimiento del juzgado por escrito dicha circunstancia.  
4.- No se fija la asistencia subsidiaria solicitada en la demanda (vestimenta y gastos de salud y educación) toda vez que de conformidad al Art. 119-1) de la Ley No. 603 el modo alternativo de suministrar la asistencia familiar es excepcional y por acuerdo de partes, lo cual no acontece en el presente caso.  
5.- Se confiere la GUARDA de la adolescente Denisse Ev-

elyn Apala Navia y de la niña Mariel Valentina Apala Navia a favor de su progenitora Rosana Mercedes Navia Cruz. Notifíquese a las partes y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, quienes podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días si acaso consideraran la existencia de agravios.  
Regístrese.-  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERÁN - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL, ANTE MI FIRMADO Y SELLADO DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL  
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO, CERTIFICO. -  
Tarija, 21 de mayo de 2025  
Abg. Iver Borges Choque.  
SECRETARIO  
Juzgado Publico de Familia 5to  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA  
TARIJA-BOLIVIA  
M-129

EDICTO

NOTIFICACION A: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA EUSEBIA ALFARO JURADO.  
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.  
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE  
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA  
NUREJ: 60144794  
DEMANDANTE: REINALDO ALFARO  
DEMANDADOS: PAULINO GARECA ALFARO Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA EUSEBIA ALFARO JURADO  
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y

EN CUMPLIMIENTO A LO OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA EUSEBIA ALFARO JURADO CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NO. 85/2025 CURSANTA A FS. 76 A 78 DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA  
POR TANTO  
La suscrita Jueza del Juzgado Público Cuarto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL MATERNA, interpuesta por el señor Reinaldo

Alfaro, disponiéndose lo siguiente:  
1.- Se declara establecida judicialmente la filiación materna del demandante REINALDO ALFARO con relación a la señora EUSEBIA ALFARO JURADO.  
2.- En la Partida de Nacimiento No. 149, Folio No. 31, Libro No. 1/61 de la Oficialía No. 813 del Departamento de Tarija, con fecha de inscripción 02 de agosto de 1961, que corresponde al inscrito Reinaldo Alfaro, se debe registrar como establecida judicialmente la filiación materna del inscrito con relación a su madre la señora Eusebia Alfaro Jurado.  
3.- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) deberá dar cumplimiento a lo ordenado.  
4.- En ejecución de sentencia librese ejecutorial para su cumplimiento ante el Servicio de Registro Cívico,

Regístrese. -  
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital  
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.  
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. - Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos  
Tarija, 10 de junio de 2025.  
Jael Elizabeth Condori Michel  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to  
TARIJA-BOLIVIA  
S-573

EDICTO N° 37/2025

NOTIFICACION A: GABRIEL CAZASOLA MIRANDA  
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.  
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON.  
PROCESO: CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR  
DEMANDANTE: TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL  
DEMANDADO: GABRIEL CAZASOLA MIRANDA  
OBJETO: NOTIFICAR A GABRIEL CAZASOLA MIRANDA, CON LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DEFINITIVO N 78/2025 DE FS. 682 VTA. A 683 VTA. DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:  
AUTO DEFINITIVO N° 78/2025 DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS VUELTA A FOJAS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS.

POR TANTO  
La suscrita Juez Público Primero de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, impartiendo justicia en primera instancia y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA:  
PRIMERO: Se declara PROBADA LA DEMANDA DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR de fojas 652 a 654 de obrados, a instancia de TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL en contra de GABRIEL CAZASOLA MIRANDA.  
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la CESACION de la ASISTENCIA FAMILIAR consistente en la suma de Bs. 500.- establecida en el Auto Definitivo N° 208/2016 del proceso a favor del beneficiario GABRIEL CAZASOLA MIRANDA, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución es decir el 23 de mayo de 2025, fecha a partir de la cual cesa para el progenitor obligado el pago de la cuota alimenticia indicada. Cúmplase las notificaciones de ley a las partes del proceso, y REGIS-

TRESE.  
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA...  
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO.  
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N.º.- 603 dos domingos continuos.  
Tarija, 09 de Junio de 2025.  
Amalia Velásquez Flores  
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA  
TARIJA-BOLIVIA  
S-596

SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA...  
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO.  
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N.º.- 603 dos domingos continuos.  
Tarija, 09 de Junio de 2025.  
Amalia Velásquez Flores  
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA  
TARIJA-BOLIVIA  
S-596

EDICTO

CITACION A: ELIZABETH MARTINEZ.  
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.  
JUEZ: MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE  
PROCESO: REGIMEN DE VISITAS  
NUREJ: 60146147  
DEMANDANTE: CONCEPCIONA SULLCA ABRIGO Y SEFERINO OQUENDO  
DEMANDADA: ELIZABETH MARTINEZ  
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A ELIZABETH MARTINEZ PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE REGIMEN DE VISITAS SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.  
DEMANDA DE FOJAS DIEZ A DOCE. (Resumen) CONCEPCIONA SULLCA ABRIGO Y SEFERINO OQUENDO, mayores de edad, ante usted nos presentamos, exponemos y pedimos:  
En la vía incidental promovemos Régimen de Visitas en contra de ELIZABETH MARTINEZ, mayor de edad y hábil por derecho, quien es madre de nuestro nieto menor D.A.O. M., por lo que, al estar nuestro hijo imposibilitado de compartir con su hijo, en calidad de abuelos presentamos la demanda.  
Nuestro hijo José Luis Oquendo Sullca actualmente se encuentra recluido en Chile, nuestro hijo nos ha pedido que estemos pendientes de su hijo, sin embargo, la madre se rehúsa, es por eso que recurrimos a su autoridad para poder fijar un régimen de visitas a través del cual podamos compartir con nuestro nieto. Prueba documental y testifical adjunta y ofrecida en la demanda  
Ampara su demanda en la Ley 548.

Por todo lo expuesto solicito se admita la demanda en contra de ELIZABETH MARTINEZ, previos los tramites de ley, se fije régimen de visitas, dos días a la semana, martes y jueves de 15:00 pm a 18:00 pm, y el domingo o el sábado que podría ser intercalado, es decir, una semana sábado y otra semana el domingo de 09:00 am a 18:00 pm.  
Otrosí 1. Honorarios.  
Otrosí 2. Domicilio procesal  
Otrosí 3. Correo Electrónico.  
DECRETO DE FOJAS TRECE.  
Tarija, 03 de diciembre de 2024  
VISTOS: La demanda que antecede, documental adjunto.  
Realizando el control previo de la demanda se efectúa la siguiente observación:  
Aclare la demandante (abuela del niño) su nombre correcto, toda vez que no coincide lo señalado en la demanda con la documentación adjunta, debiendo estar correctamente identificada.  
Se otorga el plazo de 3 días para subsanar lo observado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.  
Regístrese.  
MEMORIAL DE FOJAS QUINCE. Resumen Subsana lo observado, tengo a bien manifestar y aclarar que el nombre correcto de la abuela materna es CONCEPCIONA SULLCA ABRIGO.  
AUTO DE ADMISION DE FOJAS DIECISEIS.  
Tarija, 10 de enero de 2025  
VISTOS: La demanda, subsanación que antecede.  
CONSIDERANDO: Que, si bien el Código de las Familias y del Proceso Familiar contempla los institutos jurídicos de la Guarda y Régimen de Visitas, no especifica bajo que procedimiento se tramitará. Tribunal Supremo de Justicia mediante la Circular N.º 01/2018 ha establecido lo siguiente:  
Ante ese vacío legal, el "Primero: Ante el planteamiento de una pretensión de guarda de niñas, niños y adolescentes emergentes de procesos de desvinculación conyugal, el Juez Público en Materia Familiar asume conocimiento del proceso, inclusive respecto a sus incidencias"

Tercero: En casos de progenitores (con o sin desvinculación conyugal) que planteen de manera independiente la guarda de niñas, niños y adolescentes, la guarda debe ser de conocimiento del Juez Público en Materia Familiar, bajo la regulación del proceso extraordinario".  
En la demanda presentada, la pretensión de los demandantes (abuelos paternos) es la regulación de un régimen de visitas con relación a su nieto, en mérito a ello, no existiendo en la Ley No. 603 regulación del procedimiento bajo el cual se debe tramitar el régimen de visitas, se tramitará con las normas del proceso extraordinario por analogía al proceso que se aplica en casos de guarda, conforme a los lineamientos del Tribunal Supremo de Justicia establecidos en la Circular N.º 01/2018 de fecha 1 de agosto de 2018.  
POR TANTO: Se ADMITE la demanda de RÉGIMEN DE VISITAS interpuesta por los señores CONCEPCIONA SULLCA ABRIGO Y SEFERINO OQUENDO, que se tramitará con las normas del proceso extraordinario, y se dispone la citación a la demandada: ELIZABETH MARTINEZ, para que la conteste en el plazo de 5 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación, bajo apercibimiento que en caso de no contestar la demanda se le designará defensor de oficio.  
Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.  
A los otrosíes de la demanda: 1°. - Anunciados. - 2° y 3°. - Señalado el domicilio procesal. -  
Al otrosí del memorial que antecede: Señalado.  
Regístrese. -  
DECRETO DE FOJAS VEINTIDOS.  
Tarija, 13 de marzo de 2025  
En merito a lo solicitado, notifíquese al SERECI para que dicha institución informe el ultimo domicilio señalado por la Sra. ELIZABETH MARTINEZ con C.I. 10724954.  
Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SE-GIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe la Secretaria del Juzgado el domicilio que registra el demandado.  
Al otrosí. Se tiene presente.

DECRETO DE FOJAS TREINTA Y UNO.  
Tarija, 21 de abril de 2025  
Con carácter previo a ordenarse la notificación mediante edictos, toda vez que el informe remitido por el SERECI cursante a fs. 27 consigna un domicilio preciso ubicado en el Barrio 4to Centenario Av. 4 de Julio No. 1.010 entre H. Trigo y Paragua, dirección de la cual no cursa en obrados ninguna representación, en virtud a ello, procédase a la citación de la señora Elizabeth Martinez con la demanda de régimen de visitas de fs. 10 a 12 y demás actuados procesales, en el domicilio señalado en el informe del SERECI, previa constatación que la demandada vive en ese domicilio.  
Al otrosí. Se tiene presente.  
DECRETO DE FOJAS TREINTA Y NUEVE.  
Tarija, 05 de junio de 2025  
En merito a la representación de la oficial de diligencias del juzgado cursante a fs. 36 y ante lo solicitado en el memorial que antecede, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante, la Sra. ELIZABETH MARTINEZ será citada mediante edictos, con las formalidades establecidas en el art. 309-1) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.  
Por secretaria expídase el formato de edicto.  
Al otrosí. Por señalado.  
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital  
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel secretaria.  
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. - Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos.  
Tarija, 26 de junio de 2025.  
Jael Elizabeth Condori Michel  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to  
TARIJA-BOLIVIA  
S-614

**EDICTO**

Juzgado: Público de Familia e Instrucción Penal Segundo de la ciudad de Bermejo  
Proceso: Divorcio  
Demandante: Aurora Alborno Baleriano  
Demandado: DANIEL MORALES ESPINOZA  
Objeto: Por el presente edicto se notifica a DANIEL MORALES ESPINOZA con la SENTENCIA-parte resolutive de fecha 07 de julio de 2023 cursante a Fs. 37 a fs. 39 de obrados, dentro del proceso de Divorcio seguido por Aurora Alborno Baleriano en contra de Daniel Morales Espinoza, para que se apersona a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos, para cuyo efecto se hace saber lo siguiente:

SENTENCIA DE FS. 37 A 39 DE OBRADOS. Bermejo 07 de julio de 2023 (PARTE RESOLUTIVA).  
POR TANTO  
El Juez Público de Familia e Instrucción Penal Segundo de Bermejo, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Arce del departamento de Tarja, FALLA:  
PRIMERO.- Con la potestad otorgada por el Código de las Familias y del Proceso Familiar, se declara la disolución del vínculo matrimonial de DANIEL MORALES ESPINOZA con AURORA ALBORNOZ BALERIANO, unión celebrada en Tarja - Arce - Bermejo (ciudad), el 10 de marzo de 1993, por la causal de ruptura del proyecto de la vida en común.  
SEGUNDO.- Cuando así correspondiera, por Secretaría se expedirá la Ejecutorial pertinente para que por ante el Servicio de Registro Cívico SERECI, se proceda a la

cancelación de la Partida Matrimonial No. 213, del Libro No. 1/91, Folio 83, de la O.R.C. No. 5024 de Tarja - Arce - Bermejo (ciudad), con fecha de inscripción el 10 de marzo de 1993 y fecha de celebración del matrimonio 14/03/1993 y fecha de celebración de matrimonio. 14/03/1993  
Regístrese.-  
Quedando legalmente notificada la parte actora con el presente decisorio, correspondiendo la notificación de la parte demandada en la misma forma en que se la citó, es decir mediante edictos, cumpliéndose las formalidades previstas por el Art. 309 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, debiendo por Secretaría del juzgado extenderse los formatos correspondientes.  
Con lo que terminó el acto, firmando en constancia de lo actuado y resuelto el Sr. Juez y la suscrita secretaria del

juzgado que certifica.  
Regístrese.  
Firmado y sellado: Msc. Ramón Gerardo Panoso Maldonado Juez Público de Familia e Instrucción Penal 2º de Bermejo. - Ante Mi Abog. Leandro Gerardo Balanza Sandoval secretario del Juzgado Público de Familia e Instrucción Penal 2º de Bermejo.  
ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO. - CERTIFICO.  
QUEDA UD. NOTIFICADO. - Bermejo, 20 de junio de 2025  
Abg. Leandro Gerardo Balanza Sandoval  
SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2º DE BERMEJO  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA T-266

**EDICTO N° 30/2025**

NOTIFICACIÓN A: JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE  
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO  
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO  
DEMANDANTE: MAGALY CALDERON ZENTENO  
DEMANDADO: JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE  
OBJETO: NOTIFICAR A JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE CON SENTENCIA DE FOJAS 73 A 75 VTA. DE OBRADOS  
SENTENCIA DE FOJAS 73 A 75 VTA. DE OBRADOS

POR TANTO:  
La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de Nulidad de matrimonio planteada por MAGALY CALDERON ZENTENO contra JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE, declarando la nulidad del matrimonio y; disponiendo: -  
1.- La cancelación de la partida matrimonial registrada en la Oficialía de Registro Civil Oficialía N° 1206, Libro N° 1/82 Partida N.º 33, Folio N° 17, del Departamento de Tarja, Provincia Cercado, Localidad Tarja, con fecha de Partida 07 de diciembre de 1985.-

2- Poner en conocimiento del SERECI a los fines que prevé la Ley 603.  
3.- Ejecutoriada la Sentencia se ordena se expida la respectiva ejecutorial para su registro en el SERECI. - Notifíquese a las partes del proceso con la presente resolución; se ordena la notificación al demandado mediante edictos, debiendo el demandante proceder con la respectiva publicación conforme manda la Ley 603.  
REGÍSTRESE.  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO

PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-  
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.  
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.  
Tarja, 23 de mayo de 2025  
Urzula Cecilia Flores Trujillo  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA S-526

**EDICTO**

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.  
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN  
PROCESO: IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA  
NUREJ: 60138128  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SOLANO  
DEMANDADO: FREDDY CALIZAYA CABEZAS  
NOTIFICACION A: FREDDY CALIZAYA CABEZAS  
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE NOTIFICA AL SR. FREDDY CALIZAYA CABEZAS PARA QUE,

TENGA CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 44/2025 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025, Y SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FILIACION JUDICIAL PATERNA SEGUIDO EN SU CONTRA, Y SEA DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:  
SENTENCIA N° 44/2025 EN SU PARTE RESOLUTIVA:  
POR TANTO: La suscrita Jueza del Juzgado Público de Familia Quinto de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar y en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, declara: PROBADA EN PARTE la demanda de Impugnación de

Filiación Paterna interpuesta por Luis Fernando Solano, en consecuencia, se dispone lo siguiente:  
□ Únicamente a fines de preservar el "derecho a la identidad" del demandante Luis Fernando Solano, se dispone que el SERECI en la Partida de Nacimiento N° 72, Folio N° 72, Libro N° 7/2009, Oficialía N° 61123 con fecha de inscripción 12 de enero de 2010, suprima el apellido paterno "CALIZAYA" del inscrito, debiendo quedar el mismo registrado sólo con el apellido materno y como LUIS FERNANDO SOLANO.  
□ Se mantiene vigente e inalterable la filiación paterna con relación al señor Freddy Calizaya Cabezas, nombre y apellido del padre que debe mantenerse.  
En ejecución se sentencia se expedirá ejecutorial para que el SERECI proceda a dar cumplimiento a lo orde-

nado. Regístrese. -  
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERÁN - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5º DE LA CAPITAL, ANTE MI FIRMADO Y SELLADO DR. IVER BORGES CHOQUE - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5º DE LA CAPITAL.  
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. -  
Tarja, 14 de marzo de 2025  
Abg. Iver Borges Choque  
SECRETARIO  
Juzgado Público de Familia 5to  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA TARIJA - BOLIVIA S-618

**EDICTO**

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
JUEZ: DRA. MARIA ELENA PUMARINO CASTRO  
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA  
DEMANDANTE: MARCELO FERNANDO CALIVA  
DEMANDADOS: WALTER GUTIERREZ, TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARTINA GUTIERREZ CALIVA.  
OBJETO: CITAR A TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARTINA GUTIERREZ CALIVA para que por sí o por medio de apoderado asuma defensa dentro del proceso de FILIACION JUDICIAL MATERNA que sigue MARCELO FERNANDO CALIVA en contra de WALTER GUTIERREZ, TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARTINA GUTIERREZ CALIVA, advirtiéndole que tienen 10 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado.  
JUZGADO PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DE LA CAPITAL  
FILIACION MATERNA. - OTROSIES  
MARCELO FERNANDO CALIVA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 5041180, de ocupación Comerciante, estado civil Casado, natural de Tojo-Avilés Tarja, con domicilio en zona Torrecillas, Cercado, Tarja, cel. N° 73493222; ante Ud. con las mayores consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido:  
I.- OBJETO: En mérito a los documentos y certificados adjuntos se evidencia que yo, Marcelo Fernando Caliva he nacido en la Localidad de Tojo, provincia Avilés del Departamento de Tarja en fecha 30 de Agosto de 1965, teniendo actualmente 59 años de edad, siendo hijo natural de Martina Caliva, nunca supe quién es mi padre biológico. Sr.(a) Juez, durante estos 59 años de vida sólo llevé el apellido de mi madre "CALIVA", realizando todos mis actos privados y públicos con ese nombre y apellido, tal cual se evidencia por las pruebas documentales que adjunto. En fecha 31/03/2014 mi madre MARTINA CALIVA realizó un trámite administrativo en el SERECI para adicionar el apellido paterno, motivo por el cual a partir de esa fecha mi madre llevó el: MARTINA GUTIERREZ CALIVA; nombre que utilizó hasta el día de su fallecimiento que fue el 01 de Noviembre de 2023. En consecuencia, el deber de los padres es otorgar los derechos que corresponde por ley, entre ellos la filiación materna como ocurre en el presente caso. Resultando que mi persona tiene la necesidad de contar con el apellido de mi madre, que por ley me corresponde y es "GUTIERREZ". Así también creo oportuno poner en nuestro conocimiento que tengo un medio hermano que responde al nombre de Walter Gutiérrez, quien se declaró como heredero legal de nuestra madre. Es en este sentido que me apersoné a las oficinas del Servicio de Registro Cívico (SERECI) Tarja con objeto de realizar el trámite administrativo de Cambio de apellido Materno y Complementación de datos en Certificado de Nacimiento, el cual fue rechazado debido a que mi persona no pudo acreditar filiación con mi madre (ya que ella adicionó el apellido paterno en la gestión 2014 mediante trámite administrativo), tampoco con un Acta de Reconocimiento otorgado por mi madre, motivo por

el cual tengo expedida la vía judicial que hoy tengo a bien interponer.  
II.- FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO: Art. 13. (DERECHO, OBLIGACIÓN Y GARANTÍA A LA FILIACION).  
Toda hija o hijo tiene derecho a la filiación materna, paterna o de ambos. II. Toda madre, padre o ambos, tienen la obligación de establecer la filiación de su hijo o hija. III. El Estado garantiza la filiación materna, paterna o de ambos". Art. 16. (FILIACIÓN JUDICIAL). I. La persona mayor de edad que no cuente con filiación materna o paterna, debidamente establecida, podrá demandar la filiación ante la autoridad judicial ante la autoridad judicial en materia familiar. La adición también podrá ser interpuesta por sus descendientes. II. La o el hijo póstumo podrá dirigir su acción contra los herederos de quienes considera su madre o su padre. III. Si la resolución judicial declara probada la demanda, se dispondrá en la misma resolución el respectivo registro. Por todo lo expuesto y amparado en los Arts. 13, 16 parágs. I, II y III, 30 parágs. 1 y II, 261, 434 inc. b), 435 al 444 de la Ley N° 603 - Código de las Familias y del Proceso Familiar, en la vía extraordinaria demando la Filiación Judicial materna en contra del heredero legal de Martina Gutiérrez Caliva, el Sr. WALTER GUTIERREZ, quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1828205, Boliviano, Soltero, Profesor, con domicilio en calle Sinesio Moreno N° 1463, Barrio Defensores del Chaco, Tarja. Adjunto croquis.  
III. PERICIA: En virtud al Art. 30 parágs. I y II del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicito la pericia científica biológica de la prueba de ADN, y sea realizada ésta entre mi medio hermano Walter Gutiérrez ó en su defecto sea realizado en los restos de mi madre para lo cual solicitaré la exhumación del cadáver para extraer muestras genéticas. Debiendo poner en conocimiento de su Autoridad que los restos de Martina Gutiérrez Caliva yacen en el Cementerio de Tojo-Avilés-Tarja.  
IV.- PETICIÓN: Previo los trámites de rigor, solicito se declare Probada la Demanda, disponiendo la Filiación Judicial materna post mortem y su respectivo registro en el SERECI, a tal efecto se emita las ejecutoriales de ley  
V.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL: En cumplimiento a lo previsto del Art. 261 de la Ley N° 603, en calidad de prueba documental adjunto y acompaño los documentos y certificados que acreditan los puntos expuestos en la demanda. 1.- Certificado de nacimiento original de mi persona. Con esta prueba pretendo demostrar que estoy registrado como hijo natural de Martina Caliva. 2.- Certificado de nacimiento de mi madre. Con esta prueba pretendo demostrar la fecha de nacimiento de mi madre. 3.- Certificado de Defunción de mi madre. Con esta prueba pretendo demostrar que mi madre Martina Gutiérrez Caliva dejó de existir. 4.- Copia legalizada de partida de nacimiento de mi persona. Con esta prueba pretendo demostrar que existe un registro de nacimiento de mi persona en los Libros de Nacimientos del SERECI. 5. Certificado de rechazo del SERECI. Con esta prueba pretendo demostrar que he agotado la vía administrativa. 6.- Copia simple de Formulario Único para trámites Administrativos del SERECI de fecha 31/03/2014. Con esta prueba pretendo demostrar que mi madre Martina Caliva hizo adicionar el apellido paterno en la gestión 2014 mediante trámite administrativo en el SERECI, resultando finalmente su nombre MARTINA GUTIERREZ CALIVA. 7.- Muestrario fotográfico (6 fotos a colores). Donde se puede evidenciar a mi madre con mi persona, en mi matrimonio, en la gestión 2013. 8.- Croquis del domicilio del Demandante. Con esta

prueba pretendo demostrar la ubicación exacta de mi domicilio. 9.- Croquis del domicilio del Demandado. Con esta prueba pretendo demostrar ubicación exacta del domicilio del Demandado la 10.- Copia simple de cédula de identidad del Demandante. Con esta prueba pretendo demostrar mis generales de ley. 11.- Copia simple de cédula de identidad del Demandado. Con esta prueba pretendo demostrar las generales de ley del Demandado. 12. copia simple de cédula de identidad de madre fallecida. Con esta prueba pretendo demostrar las generales de ley de mi madre.  
PRUEBA TESTIFICAL: 1.- ANGELA RAMOS CHOQUE, mayor de edad, hábil por ley, C.I. N° 1835922 Tja., Soltera, Ama de Casa, nacida en fecha 31/05/1963 en Tarja-Méndez-Tarja, con domicilio en esta ciudad de Tarja. Esta testigo manifestará sobre el hecho que fue inquilina en la casa de mi madre hace muchas décadas atrás, por lo tanto, conocía a mi persona desde que yo tenía 15 años y conocía que mi persona era hijo de Martina Gutiérrez Caliva. 2.-MARGARITA MARTINEZ FLORES, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 7153547, soltera, Comerciante, nacida en fecha 17/11/1975 en Culpina, Sud Cinti, Chuquisaca, con domicilio en esta ciudad de Tarja. Esta testigo manifestará sobre la veracidad que mi persona es hijo de Martina Gutiérrez Caliva, puesto que esta persona realizaba operaciones comerciales con mi madre desde hace tiempo. 3.- FRANCISCO GUTIERREZ CRUZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1820556 Tja., Casado, Policía, nacido en fecha 10/10/1968 en Tojo-Avilés-Tarja, con domicilio en esta ciudad de Tarja. Este testigo conocía a mi madre desde la niñez, eran ambos oriundos de Tojo y luego se vinieron a residir a Tarja, este testigo conoce que mi persona es hijo de Martina Gutiérrez Caliva. 4.-SANDRA VILLA HUMACATA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 4152692, Soltera, Comerciante, nacida en fecha 25/04/1974 en Tarja-Cercado Tarja, con domicilio en esta ciudad de Tarja. Esta testigo conocía a mi madre y sabe que soy hijo de Martina Gutiérrez Caliva, puesto que la madre de esta testigo vendía comida con mi madre en el mercado la Loma en la gestión 1981. Por lo que agradeceré a su Autoridad se sirva señalar fecha y hora para que los testigos ofrecidos puedan testificar ante su Señoría.  
Otrosi 1º.- Solicito Orden Judicial para el SERECI a efectos de que proporcionen copia legalizada del trámite administrativo que realizó mi madre en fecha 31 de marzo de 2014, para adición del apellido del supuesto padre.  
Otrosi 2º.- Señalo domicilio procesal electrónico de mi Abogada: inespellisco.2014@gmail.com. Domicilio procesal real ubicado en calle Colón 824, entre Bolívar y Domingo Paz, con cel. N° 72992700.  
Otrosi 3º.- Honorarios de acuerdo al Arancel vigente del Colegio de Abogados. "Será Justicia", etc.  
Tarja, 04 de Abril de 2025  
JUZGADO PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
Tarja, abril 10 de 2025  
VISTOS: Los antecedentes del proceso, y Tomando en cuenta que la Juzgadora es la encargada de velar porque la demanda cumpla con todas las exigencias necesarias para el correcto tramitar de los procesos, ejerciendo el rol de Jueza Directora del proceso, se efectúa la siguiente observación: Deberá indicar si la señalada como madre tuvo otros hijos además del demandado.  
Para lo cual se concede el plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda. Luego recién, notifíquese al Director del

Sereci para que a través de la sección que correspondiente remita certificado de descendencia de la Sra. Martina Caliva y/o Martina Gutiérrez Caliva nacida el 12 de noviembre de 1946. Notifíquese a la parte. - REGÍSTRESE. -  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3º DE LA CAPITAL. SUBSANA OBSERVACIÓN. - NUREJ: 60151921  
Otrosies. -  
MARCELO FERNANDO CALIVA, de generales conocidas y expresadas dentro de la Demanda de FILIACIÓN MATERNA, interpuesta en contra del Sr. WALTER GUTIERREZ; ante su Autoridad me presento y digo: Sra. Juez, toda vez que su Autoridad ha emitido la siguiente observación a la Demanda presentada: "Deberá indicar si la señalada como madre tuvo otros hijos además del demandado" Al respecto Sra. Juez, debo manifestar a su Autoridad, en honor a la verdad, que la Sra. Martina Gutiérrez Caliva no tuvo otros hijos, aparte del Sr. Walter Gutiérrez y mi persona. Otrosi 1º.- Reitero domicilio procesal electrónico de mi abogada. "Será Justicia", etc...  
Tarja, 21 de Abril de 2025  
JUZGADO PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL  
VISTOS: Los antecedentes del proceso, normativa vigente, y Considerando que la Sra. MARCELO FERNANDO CALIVA demanda filiación judicial Materna, por lo que corresponde disponer:  
La ADMISIÓN de la demanda de Filiación Judicial Materna, la cual será tramitada en función a las normas propias del proceso extraordinario conforme lo establece el art. 434 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Debido a la naturaleza de la pretensión.  
Se dispone la citación del demandado WALTER GUTIERREZ a quien deberá citarse para que asuma defensa y conteste la demanda en el plazo de 5 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su legal citación. Se advierte al demandado que debe adjuntar toda la prueba de la que intentare valerse en el proceso (si la hubiere), con o sin contestación se seguirá la tramitación de la causa y se nombrará defensor de oficio.  
Precautelando el derecho de terceros interesados y posibles herederos forzosos de la que en vida fue MARTINA GUTIERREZ CALIVA (+), se dispone su citación mediante edictos y se les advierte que, en caso de incomparecencia en el plazo de 10 días hábiles computables desde la última publicación del edicto, se les nombrará abogado defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación de la causa.  
A la demanda: Al otrosi 1º. Por secretaria OFICIESE al fin solicitado. Al otrosi 2º. - Señalado conforme corresponda.  
Al otrosi 3º. - Anunciados.  
Notifíquese a las partes. - REGÍSTRESE. -  
ES EN CUANTO SE HACE SABER A TERCEROS INTERESADOS Y POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARTINA GUTIERREZ CALIVA, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO. QUEDA USTED NOTIFICADO.  
Tarja, 26 de junio de 2025  
Jael Elizabeth Condori Michel  
SECRETARIA-ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to TARIJA-BOLIVIA S-620

# Consultar con la almohada tiene su ciencia: el sueño sí es fuente de inspiración

CONSTANZA CABRERA

EL PAÍS GLOBAL

Un estudio realizado en Alemania sugiere que una siesta de 20 minutos puede ayudar en la resolución de problemas y alcanzar el llamado 'momento eureka'

Leonardo da Vinci tenía una rutina de descanso bastante singular. Se especula que el famoso autor de la Mona Lisa solía dormir 20 minutos cada cuatro horas a lo largo del día, un hábito tan excéntrico como su genialidad. Algo parecido hacía el artista catalán Salvador Dalí, que descansaba mediante microsiestas durante su jornada con un puñado de lápices en sus manos. A pesar de estar separados por siglos, ambos parecían intuir algo cierto. Las siestas diurnas representaban para ellos una de sus principales fuentes de inspiración.

Y no son los únicos. No hace falta ser un genio para experimentar un momento eureka,

esa chispa repentina que resuelve un problema o descubre una idea. Un nuevo estudio de la revista de PLOS Biology sugiere que alcanzar la primera fase del sueño profundo (o N2) durante una siesta podría ayudar a alguien que necesita esa epifanía o instante de lucidez. Para alcanzar un auténtico ¡ajá!, a veces lo más efectivo es cerrar los ojos y desconectarse por un momento. La neurociencia empieza a confirmar lo que algunos artistas practicaban de forma casi ritual.

Anika Löwe y Maria Tzegka, investigadoras de la Universidad de Hamburgo (Alemania), diseñaron un experimento en el que participaron un grupo de 90 voluntarios entre los 18 y 35 años. La tarea, en apariencia sencilla, consistía en seguir una serie de puntos en una pantalla y responder pulsando un teclado. Lo que los participantes no sabían es que, tras completar el 40% del ejercicio,

los científicos introducirían un truco que facilitaba la tarea. Después de cuatro rondas de ensayos, algunos de los sujetos fueron puestos a dormir una siesta de 20 minutos, mientras sus cerebros eran monitoreados mediante un electroencefalograma (EEG).

Al despertar, todos los grupos mostraron cierta mejora en su desempeño, pero el 70,6% de los que llegaron a la fase N2 al dormir detectaron la estrategia oculta. Y solo el 55% de los que permanecieron despiertos pudieron descubrir la trampa. "El resultado es un cerebro más plástico y receptivo a las nuevas ideas, lo que podría explicar por qué tantas personas descubren el truco oculto tras la siesta", señala a EL PAÍS Anika Löwe, autora principal de la investigación que se publica este jueves. En otras palabras, una mente más atenta para ver lo que antes pasaba desapercibido.

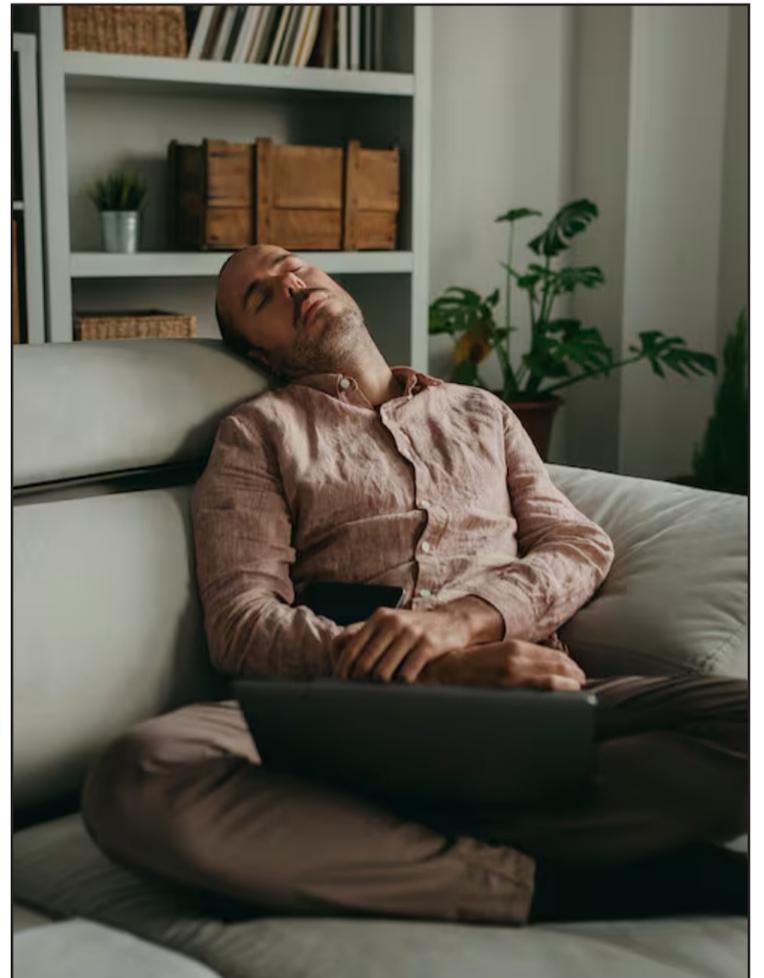


FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: **CTP SAMS**



**Perfectas para:  
Impresión offset.  
Proyectos de alta  
demanda.  
Grandes tirajes.**

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?  
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.  
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.  
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.



**62898466**



Dirección Hugo Lopez Dols  
Esquina Colombia



**ctptarija@gmail.com**

**Estudio Dental CS**

LA  
TECNOLOGÍA  
EVOLUCIONA...

...NOSOTROS  
JUNTO A ELLA

**Dra. Claudia M. Sánchez S.**  
MASTER EN ENDODONCIA

**Dr. Jose D. Colque Morales M.**  
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



**Junín 863**

entre Bolívar y Domingo Paz

6661394

72962621



Estudio Dental CS